

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-
0624-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CONPRESUNTA
IRREGULARIDAD A EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO
DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A.**

TACNA-TACNA-TACNA

**"CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE SERVICIO DE
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: AMPLIACIÓN DE LA
CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE S.E.
PARA - S.E. PARQUE INDUSTRIAL, REGIÓN TACNA"**

PERÍODO

**PERÍODO:19 DE FEBRERO DE 2016 AL 14 DE MAYO DE
2018**

TOMO I DE II

TACNA - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0624-SCE

“CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE S.E. PARA – S.E. PARQUE INDUSTRIAL, REGIÓN TACNA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
APROBACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE S.E. PARA – S.E. PARQUE INDUSTRIAL, REGIÓN TACNA”, SIN HABER CONTADO CON SANEAMIENTO DE LA FAJA DE SERVIDUMBRE NI ESTUDIO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO; PESE A LA CONTRATACIÓN DE UN REVISOR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 129 408,00	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	42



[Handwritten signature]



0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0624-SCE

**“CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO:
AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE S.E. PARA – S.E.
PARQUE INDUSTRIAL, REGIÓN TACNA”**

PERÍODO: 19 DE FEBRERO DE 2016 AL 14 DE MAYO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público – Electrosur S.A., en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional en adelante el “OCI” a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0624-2021-004, iniciado mediante documento DA-536-2021 de 8 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la conformidad y aprobación del Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: “Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. PA – S.E Parque Industrial, región Tacna”, se realizó de conformidad con lo dispuesto a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Durante el periodo 2017, la jefatura del Departamento de Proyectos, otorgó conformidad para la aprobación del expediente técnico definitivo y el trámite de pago del servicio de elaboración del expediente técnico: “Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. PA – S.E Parque Industrial, región Tacna”, sin que se cuente con una condición contractual esencial como fue que el trazo de ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre; dado que, durante la ejecución del servicio no se coordinó el Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, necesario para unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo, a pesar que la servidumbre de la Línea de Transmisión 66kv Subestación Para (Tacna) – Subestación Parque Industrial no contaba con la imposición de servidumbre; asimismo, se realizó la contratación de un consultor para la revisión, evaluación técnica y validación del proyecto cuyo servicio comprendía entre otros, revisar y verificar los documentos de servidumbre, DIA y CIRA deben estar saneados antes de la etapa de inicio de ejecución, cabe señalar que las funciones establecidas para el consultor de revisión, son inherentes a la jefatura del Departamento de Proyecto, como administrador del contrato, generando perjuicio por S/ 129 408,00.



Qub.



0003

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de febrero de 2016 al 14 de mayo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Regional de Servicio Público - Electrosur S.A. es una empresa estatal regional de derecho privado y de duración indefinida, constituida bajo la forma de sociedad anónima que goza de autonomía propia para realizar sus actividades, siendo su actividad principal la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de su concesión que comprende las regiones de Tacna y Moquegua.

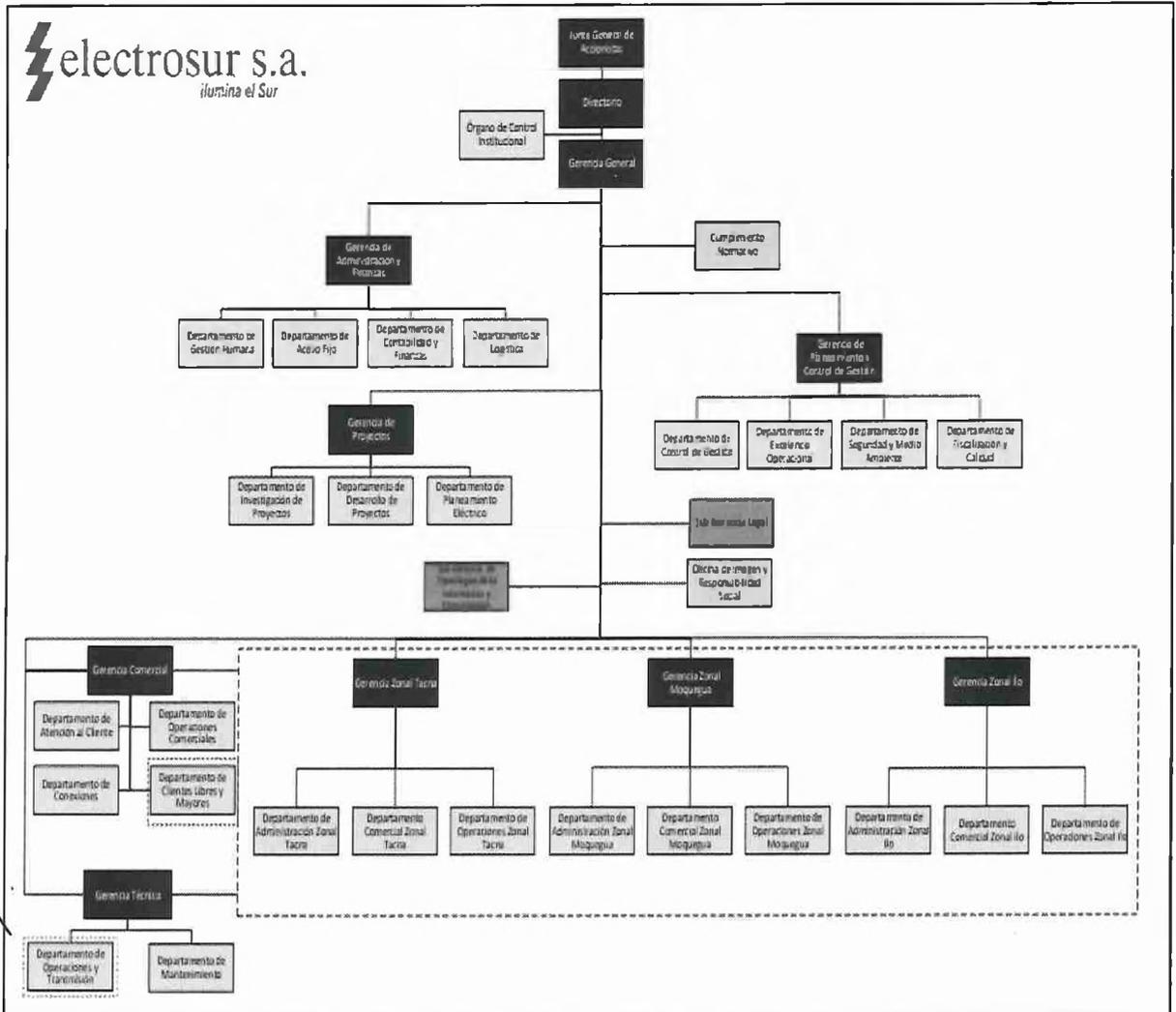
Fue creada por Ley n.º 24093 del 28 de enero de 1985 y por Resolución Ministerial n.º 096-85-EM/DGE del 22 de abril de 1985 sobre la base anterior Unidad de Operaciones Sur Oeste de Electro Perú iniciando sus operaciones el 1 de junio de 1985. Siendo el objeto social de Electrosur S.A. prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público dentro de las áreas de concesión otorgadas por el Estado Peruano, así como la distribución y comercialización de libre contratación.

La Empresa Regional de Servicio Público - Electrosur S.A. tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica en los departamentos de Tacna y Moquegua, con una superficie de 1,601.40 Km². En su área de concesión sirven las ciudades de Tacna, Moquegua e Ilo, la sede central está en la ciudad de Tacna.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electrosur S.A.:

0004

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-Electrosur S.A.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Sesión de Directorio 709-2019 de 30 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que en el caso de la empresa jurídica Constructora Vida S.A.C. no fue posible realizar la notificación electrónica por casilla electrónica CGR, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos; no obstante, debido a inconvenientes con el envío de la notificación, se optó por la comunicación a través de correo electrónico a pedido de parte, cumpliéndose con la notificación de Pliego de Hechos a la persona jurídica comprendida, tal

0005

como se acredita en el (Apéndice n.º 56), que tiene adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE S.E. PARA – S.E. PARQUE INDUSTRIAL, REGIÓN TACNA”, SIN HABER CONTADO CON SANEAMIENTO DE LA FAJA DE SERVIDUMBRE NI ESTUDIO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO; PESE A LA CONTRATACIÓN DE UN REVISOR, OCACIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 129 408,00

En los periodos 2016 y 2017, la entidad, llevó a cabo el proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-17-2016-ES-2 para la contratación del “Servicio de Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: “Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66 KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna”, otorgándose la buena pro a PRIETO INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el “Contratista”, quienes suscribieron contrato n.º ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016, por el importe de S/ 268 000,00 y en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, estableciéndose en su cláusula quinta que el pago de la contraprestación pactada se realizaría en tres pagos parciales: primer pago a la presentación del Segundo Informe de PIP a nivel de perfil para su remisión a la OPI FONAFE (30%), segundo pago a la aprobación y emisión de la viabilidad del Perfil por la OPI FONAFE (30%) y tercer pago a la aprobación del Expediente Técnico Definitivo por Electrosur (40%). Respecto al Expediente Técnico Definitivo, se estableció en el literal E) del sub numeral 3.5.1.7 Estudios Adicionales del numeral 3.5. Alcances del Servicio del Estudio Definitivo de la cláusula tercera que se debía coordinar con la Entidad y el consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo, siendo responsabilidad del Contratista que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre.

Al respecto, se tiene acreditado que el contratista no cumplió con una condición contractual esencial como fue que el trazo de ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre. Asimismo, durante la ejecución del servicio no se contó con coordinaciones respecto al Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, necesario para unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo, a pesar que la servidumbre de la Línea de Transmisión 66kv Subestación Para (Tacna) – Subestación Parque Industrial no contaba con la imposición de servidumbre; asimismo, se realizó la contratación de un consultor para la revisión, evaluación técnica y validación del proyecto cuyo servicio comprendía entre otros, revisar y verificar los documentos de servidumbre, DIA y CIRA deben estar saneados antes de la etapa de inicio de ejecución.

Los hechos descritos inobservaron el artículo 32.5º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado en relación a que para la ejecución de obras, debe contarse con la disponibilidad física del terreno, del mismo modo se contravino lo establecido en el artículo 20º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias; como tampoco se consideró el artículo 114º del Decreto Ley n.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sobre la obligación de que las servidumbres de electroducto y de instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto; así como se incumplió con lo establecido en el numeral 3.5.1.7 del contrato n.º ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016, sobre la entrega de Estudios Adicionales, que previó la responsabilidad del contratista de que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre y términos de referencia del consultor sobre revisar y verificar los documentos de servidumbre saneados.

0006

Lo cual, ha ocasionado el pago de elaboración de un expediente técnico inejecutable y por un servicio deficiente de verificación de expediente técnico innecesario que correspondía al área usuaria y administrador del contrato.

1. ANTECEDENTES:

Mediante documento GTP-067-2016 de 19 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 4**), el jefe del Departamento de Proyectos (e), remitió al gerente Técnico, los Términos de Referencia² para la elaboración del estudio a nivel perfil y expediente técnico definitivo del proyecto: "Ampliación de Capacidad de la Línea de Transmisión 66 KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna".

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º GA-015-2016-ES de 27 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 5**), se resolvió aprobar el Expediente de Contratación del proceso de selección y, conformar el Comité Especial para la conducción del proceso AS-017-2016-ES "Servicio de Elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66 KV S.E. Para-S.E. Parque Industrial, Región Tacna", designándose como integrantes a las siguientes personas:

"Titulares

Presidente: Ing. Marco Alvites Bullón
Miembro: Ing. Edilver Cahuana Condori
Miembro: Lic. Pedro Barrionuevo Chiri

Suplentes

Área Usuaría: Ing. Walter Peraza Escobar
Área Usuaría: Ing. César Arpasi Huamán
Área Logística: Lic. María Flores Lanchipa"

Bajo ese contexto, el 23 de junio de 2016, mediante documento PCE-120-2016 (**Apéndice n.º 6**), Marco Antonio Alvites Bullón, en su calidad de presidente del Comité de Selección, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de Bases del Procedimiento de Selección n.º AS-017-2016-ES; siendo aprobadas por el gerente de Administración y Finanzas a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º GA-049-2016-ES de 19 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 7**).

Luego, mediante publicación en el SEACE de 25 de julio de 2016, se dispuso su convocatoria, con lo cual, el 1 de agosto de 2016, mediante "Acta de Integración de Bases" (**Apéndice n.º 9**), el Comité Especial procedió a la Integración de las Bases³ (**Apéndice n.º 10**).

² En los cuales se estableció lo siguiente:

"2. Objetivos:

(...)

2.2. De los Estudios

- Identificar del problema que se quiere resolver y de sus causas, de los objetivos del proyecto, y alternativas de solución del problema; asimismo, debe incluir una evaluación preliminar de dichas alternativas. (...)
- Evaluar la capacidad de las líneas de transmisión existentes en 66kv y transformadores de potencia 220/66kv que alimentan al proyecto.
- Elaborar el Estudio a nivel de Expediente Técnico Definitivo".

"5. Ubicación y Accesos:

(...)

5.5. Problemática actual

El sistema eléctrico Tacna, es un sistema de "cola" en el SEIN ya que tiene un solo punto de conexión al sistema interconectado nacional, lo que hace que dicho sistema sea sensible a cortes masivos de energía por fallas del sistema de transmisión (...).

5.6. Condiciones de mejora del sistema - solución planteada

Consiste en ampliar la capacidad de la actual LT 66 KV L-6677 que une las SS.EE. Tacna y Parque Industrial con un conductor de mayor capacidad, en la actualidad la sección es de 127 mm² tipo AASC, debiendo evaluarse la reutilización de estructuras, cambio de estructuras o cambio de ruta (...).

³ Es de precisar que, no se presentaron observaciones de acuerdo a lo indicado en "Acta de No Formulación y Observaciones" (**Apéndice n.º 8**)

Más adelante, con el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro – Procedimiento de Selección n.º AS-017-2016-ES de 12 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 11**), el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a la empresa Prieto Ingenieros Consultores S.A.

De este modo los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

El 5 de setiembre de 2016, la Entidad y la empresa Prieto Ingenieros Consultores S.A., en adelante el “Contratista”, suscribieron el contrato n.º ES-C-061-2016 (**Apéndice n.º 12**), en adelante el “Contrato”, por el importe de S/ 268 000,00, con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, en cuya cláusula quinta pactaron la forma de pago, según el siguiente detalle:

“CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectúa de la siguiente manera:

Pago	Descripción	Porcentaje
PRIMER PAGO	A la presentación del segundo informe del PIP a nivel de perfil para su remisión a la OPI FONAFE	30 %
SEGUNDO PAGO	A la aprobación y emisión de la viabilidad del perfil por la OPI FONAFE	30 %
TERCER PAGO	A la aprobación del expediente técnico definitivo por Electrosur SA	40 %

(...)

Para efecto del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe de contar con la siguiente documentación:

- **Informe del funcionario responsable del Departamento de Proyectos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.**
- Comprobante de pago (Factura en original y dos copias).
- Copia del contrato.
- Acta de conformidad proporcionada por **ELECTROSUR S.A.**

ELECTROSUR S.A. debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (Énfasis agregado)

Asimismo, se estableció que el contrato sería administrado por el jefe del Departamento de Proyectos de la Gerencia Técnica de la Entidad, conforme lo establece la cláusula vigésima del Contrato (**Apéndice n.º 12**):

“CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El presente contrato será administrado por el Jefe de Departamento de Proyectos de la Gerencia Técnica de Electrosur SA, quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y en cada uno de los documentos que lo conforman. (Énfasis agregado)

En ese sentido, Henry Renzo Conde Vargas⁴, jefe de Departamento de Proyectos (e)⁵, aunado a las funciones establecidas como área usuaria en el otorgamiento de la conformidad para el

⁴ Encargado como jefe del Departamento de Proyectos a partir del 7 de octubre de 2015, a través de documento G-2263-2015 de 6 de octubre de 2015.

⁵ Cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en el literal C) Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 03 y 04, aprobados mediante Sesión de Directorio n.º 621-2016 de 26 de setiembre 2016 y Sesión de Directorio n.º 623-2016 de 24 de octubre de 2016 respectivamente, para el jefe Departamento de Proyectos se estableció, entre otras, la siguiente función: “(...) -Participar,

pago, tuvo también la función de administrar el contrato, a fin de verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato, conforme lo establece la cláusula vigésima del contrato (Apéndice n.º 12).

Por otro lado, con relación, a los alcances del servicio del Estudio Definitivo⁶ del contrato (Apéndice n.º 12), se establecieron entre otras, las siguientes condiciones:

“CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA deberá cumplir con los términos de referencia y requerimientos mínimos técnicos de las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada N° 017-2016-ES, que se detallan a continuación:

(...)

3.5. Alcances del servicio del Estudio Definitivo:

(...)

3.5.1.7. Estudios Adicionales:

(...)

E. Coordinación de servidumbre.

Se deberá coordinar con ELECTROSUR S.A. y el consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre. (Énfasis agregado)

De manera que, una de las obligaciones del jefe del Departamento de Proyectos, fue la de emitir conformidad de la prestación efectuada siempre que “verifique las condiciones establecidas en el contrato”, siendo una de estas que: **“(…) Es responsabilidad de EL CONTRATISTA que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre”**, todo ello coordinando con la Entidad y un consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv.

Al respecto, Henry Renzo Conde Vargas, jefe de Departamento de Proyectos, en calidad de Administrador del Contrato, y a fin cumplir con la cláusula vigésima del Contrato (Apéndice n.º 12), tenía la responsabilidad de verificar que se cuente con un consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv; además de brindar las facilidades para coordinar con la Entidad.

formular, elaborar y supervisar los proyectos de inversión pública que se encuentran dentro del programa de inversiones de la empresa (...). Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal C) Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 05, aprobado mediante S.D. 632-2017 vigente del 27 de febrero de 2017 al 10 de mayo de 2018 y, al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 06, aprobado mediante S.D. 667-2018 vigente del 11 de mayo de 2018 al 8 de noviembre de 2018, para el jefe Departamento de Proyectos se estableció, entre otras las siguientes funciones: “(...) Participar, formular, y supervisar los proyectos de inversión pública que se encuentran dentro del programa de inversiones de la empresa. (...) Supervisar la evaluación de proyectos de electrificación referidos a los proyectos responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales. (...) Administrar, supervisar y efectuar seguimiento a la ejecución de los contratos y pedidos de compra del Departamento (...)”

Por otra parte, de acuerdo a los literales b), e) y g) del artículo 43° Funciones del Departamento de Proyectos del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante S.D. n.º 615-2016 vigente del 24 de junio de 2016 al 26 de febrero de 2017, para el Departamento de Proyectos se estableció, entre otras, las siguientes funciones: “(...) b) Elaborar el análisis técnico, económico y financiero de los proyectos de inversión de la empresa, actualizar los costos y establecer las prioridades en la ejecución de los proyectos. (...) e) Revisar y modificar los proyectos eléctricos existentes, cuando sea necesario, para optimizar el diseño y adecuados a las normas, directivas y criterios técnicos establecidos por la empresa. (...) g) Elaborar los expedientes técnicos y bases de concurso para ejecución de las obras (...)” Asimismo, de acuerdo al literal t) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante S.D. n.º 632-2017 vigente del 27 de febrero de 2017 al 29 de diciembre de 2018, para el Departamento de Proyectos se estableció, entre otras, la siguiente función: “(...) t) Elaborar los expedientes técnicos y bases de concurso para ejecución de las obras (...)”

⁶ Cláusula Tercera del Contrato (Apéndice n.º 12)

Por otro lado, a través de documento GTP-141-2017 de 6 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 13**), requirió la contratación del Servicio de un Consultor para la Revisión⁷, Evaluación Técnica y Validación del Proyecto: "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66 Kv S.E. Para – S.E. Parque Industrial región Tacna"⁸, sustentando lo siguiente:

"La empresa ELECTROSUR S.A. requiere la contratación de una persona natural o empresa consultora especializada v de experiencia en la elaboración, supervisión v/o ejecución de proyectos eléctricos en niveles de tensión igual o mayor a 50 KV, para que revise y valide el Proyecto "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA LINEAS DE TRANSMISIÓN 66 KV S.E. PARA – S.E. PARQUE INDUSTRIAL REGION TACNA." (Énfasis agregado)

Lo cual, dio lugar a la contratación de la empresa Constructora Vida S.A.C⁹, en adelante el "Contratista Revisor", mediante pedido de compra n.º 4500014725 de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 13**), empresa representada por Walter Arturo Vidaurre Pastor, por el importe total de S/ 22 208,00 y con un plazo de sesenta (60) días calendario. Estableciéndose, en los términos de referencia (TDR) de la "solicitud de pedido n.º 10016184" (**Apéndice n.º 13**), lo siguiente:

"(...)

3. Alcances del Servicio.

"El servicio comprenderá, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al servicio, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal; entre otros el profesional está obligado a:

"(...)

3.11 Revisar y verificar los **documentos de Servidumbre, DIA y CIRA deben estar saneados antes de la etapa de inicio de ejecución**".

"(...)

3.18 Deberá revisar y verificar que no exista la partida de ingeniería de detalle; el expediente técnico deberá contener todos los alcances que permitan ejecutar la obra." (Énfasis agregado)

"(...)

5. Coordinación de la Inspección y Aprobación de los Informes:

"(...) El Departamento de Proyectos, aprobará u observará los informes presentados.

Primer Informe:

A los 30 días de entregado por parte de Electrosur el Borrador del expediente técnico definitivo proporcionado por el proyectista.

Segundo Informe:

A los 30 días de entregado por parte de Electrosur el Expediente Técnico Definitivo proporcionado por el proyectista (...)." (Énfasis agregado)

Como se puede advertir, Henry Renzo Conde Vargas, jefe de Departamento de Proyectos y administrador del contrato (**Apéndice n.º 12**), inobservó la necesidad que residía en coordinar

⁷ Es de precisar que la Entidad cuenta con el Procedimiento E3-P-004 "Aprobación de Proyecto" de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), aprobado con Resolución de Gerencia General n.º G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), en cuyo numeral 3. Definiciones, señala entre otros: "3.8. Ingeniero Revisor del Proyecto: Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, especializado en la materia, sin impedimento legal para ejercer la profesión, designado por el Concesionario para coordinar con el Ingeniero Proyectista el desarrollo y revisión del proyecto para aprobación". No obstante, en el desarrollo del procedimiento no se detalla como interviene dicho ingeniero revisor.

⁸ Sustentando la solicitud de pedido n.º 10016184" (**Apéndice n.º 13**), aprobada por Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos y Marco Antonio Alvites Bullón, gerente Técnico el 6 de abril de 2017.

⁹ Siendo el apoderado Carlos Arturo Vidaurre Gastiburu y quien también era socio de la otra empresa cotizada.

con un consultor de servicio de saneamiento de servidumbre que coordine con el Contratista con la finalidad de unir en un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo, materializado en el estudio adicional del informe final.

2.1. Presentación de informes – Estudio Definitivo

Al respecto, mediante documento LT 60KV-Para Parque Industrial n.º 010-2017-ELS/PRI de 20 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 16**), y documento LT 60KV-Para Parque Industrial n.º 011-2017-ELS/PRI de 20 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 17**), el Contratista, remitió a Marco Antonio Alvites Bullón¹⁰, gerente Técnico¹¹, el primer y segundo informe del borrador de la Edición final del Estudio Definitivo del Proyecto “Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. PA – S.E Parque Industrial, región Tacna”, para ser revisado, detallando las labores realizadas como se muestra a continuación:

¹⁰ Designado como gerente Técnico a partir del 7 de octubre de 2015, a través de documento G-2252-2015 de 6 de octubre de 2015.

¹¹ Cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en los literales B) Función Principal y C) Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 03 y 04, aprobados mediante Sesión de Directorio n.º 621-2016 de 26 de setiembre 2016 y Sesión de Directorio n.º 623-2016 de 24 de octubre de 2016 respectivamente, para el gerente Técnico se estableció, entre otras, las siguientes funciones: “B. **FUNCIÓN PRINCIPAL:** -Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los planes de la empresa en materia de desarrollo eléctrico así como la supervisión de proyectos eléctricos de redes primarias, secundarias y subestaciones a cargo de terceros, siendo responsable del planeamiento eléctrico y el plan de inversiones en transmisión. (...) C. **FUNCIONES ESPECÍFICAS:** (...) -Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios a través de las obras relacionadas con la infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo, referidos a los proyectos de inversión a cargo de Electrosur S.A. (...) -Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnico económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales. (...) -Aprobar y recepcionar los proyectos de electrificación urbana y rural, correspondientes a la zona de concesión, emitiendo las resoluciones respectivas (...)”. Asimismo, de acuerdo al literal B) Función Principal y, numerales 1 y 2 de literal C) Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 05, aprobado mediante S.D. 632-2017 vigente del 27 de febrero de 2017 al 10 de mayo de 2018 y, Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 06, aprobado mediante S.D. 667-2018 vigente del 11 de mayo de 2018 al 8 de noviembre de 2018, para el Gerente Técnico se estableció, entre otras las siguientes funciones: “B. **Función Principal:** - Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los planes de la empresa en materia de desarrollo eléctrico, de proyectos eléctricos y obras de redes primarias, secundarias y subestaciones a cargo de terceros, siendo responsable del planeamiento eléctrico y el plan de inversiones en transmisión. (...) C. **Funciones Específicas:** (...) 1. Dirigir y controlar la ejecución de los estudios técnicos económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales y 2. Aprobar y recepcionar los proyectos de electrificación urbana y rural, correspondientes a la zona de concesión, emitiendo las resoluciones respectivas (...)”.

Por otro lado, de acuerdo a los literales b), d), g), h) y l) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante S.D. n.º 615-2016 vigente del 24 de junio de 2016 al 26 de febrero de 2017, para el Gerente Técnico se estableció, entre otras, las siguientes funciones: “(...) Artículo 40° **Funciones de la Gerencia Técnica:** (...) b) Formular el presupuesto de operaciones y participar en las inversiones de la empresa, así como controlar su ejecución y cumplimiento. (...) d) Formular y controlar el programa de inversiones de las áreas de concesión de Electrosur S.A. y gestionar las respectivas viabilidades. (...) g) Dirigir y ejecutar los estudios y obras relacionados con la infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo, referidos a los proyectos de inversión a cargo de Electrosur S.A. (...) h) Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnico económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A. (...) l) Aprobar los proyectos de electrificación urbana y rural, correspondientes a la zona de concesión emitiendo las resoluciones respectivas. (...)”. Asimismo, de acuerdo a los literales d), g), h) y l) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante S.D. n.º 632-2017 vigente del 27 de febrero de 2017 al 29 de diciembre de 2018, para la Gerencia Técnica se estableció, entre otras, las siguientes funciones: “Artículo 42° - **Funciones de la Gerencia Técnica** (...) d) Formular y controlar el programa de inversiones de las áreas de concesión de Electrosur S.A. y gestionar las respectivas viabilidades. (...) g) Dirigir y ejecutar los estudios y obras relacionados con la infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo, referidos a los proyectos de inversión a cargo de Electrosur S.A. (...) h) Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnicos económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A. (...) l) Aprobar los proyectos de electrificación urbana y rural, correspondientes a la zona de concesión, emitiendo las resoluciones respectivas (...)”.

Cuadro n.º 1
Primero y Segundo informe del borrador de de la Edición final del Estudio Definitivo presentado por el Contratista Ejecutor

1.LT 60KV-Para Parque Industrial n.º 010-2017-ELS/PRI	2.LT 60KV-Para Parque Industrial n.º 011-2017-ELS/PRI	Observación de la Comisión de Control
Descripción	Descripción	
Resumen Ejecutivo y Ficha Técnica	Resumen Ejecutivo y Ficha Técnica	No se presentó lo establecido en el 3.5.1.7. Estudios Adicionales: E. Coordinación de servidumbre. Para que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre
Volumen I: Memoria Descriptiva y Valor Referencial	Volumen I: Memoria Descriptiva y Valor Referencial	
Volumen II: Especificaciones Técnicas	Volumen II: Especificaciones Técnicas	
Volumen III: Capítulos Justificativos	Volumen III: Capítulos Justificativos	
Volumen IV: Planos	Volumen IV: Planos	
	Resultados y primera entrega del CIRA	
	Resultados y segunda entrega del CIRA	
	Resultados y entrega del informe del EVAP	
	Resultados y entrega del informe del EPO	

Fuente: LT 60KV-Para Parque Industrial n.º 010-2017-ELS/PRI de 20 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 15) y LT 60KV-Para Parque Industrial n.º 011-2017-ELS/PRI de 20 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 16).

Elaborado: Comisión de Control

Sobre el particular, mediante carta n.º 029-CV-2017 de 22 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 18), el Contratista Revisor, remitió a la Entidad, el informe n.º 017-CV-2017 de 22 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 19), mediante el cual Walter Vidaurre Pastor, realizó observaciones al expediente técnico, siendo entre otras, las siguientes:

“Observaciones

(...)

6. En el presupuesto y metrado se requiere:

- Indicar en que sectores del proyecto se va a realizar la **limpieza de la franja de servidumbre**, en el presupuesto se indica que se realizará en toda la ruta de la línea, lo que es incorrecto.
- Eliminar la partida de ingeniería de detalle, solo debe considerar la partida de replanteo, **el estudio definitivo debe quedar listo para la construcción (...).**” (Énfasis agregado)

Seguidamente, mediante documento GT-0407-2017 de 24 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 20), Marco Antonio Alvites Bullón, gerente Técnico, comunicó al Contratista que: “(...) habiendo revisado el proyecto que nos hizo llegar con Carta LT 60KV Para – Parque Industrial N° 011-17-ELS/PRI de fecha 20 de marzo de 2017, es que comunicamos que se han encontrado observaciones, las mismas que se hacen llegar en el Informe Técnico N° 002-2017-GT/ELS¹², adjunto al presente (...).” Asimismo, mediante documento GT-0525-2017 de 24 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 21), Marco Antonio Alvites Bullón, gerente Técnico, comunicó al Contratista que: “(...) habiendo revisado el proyecto que nos hizo llegar con Carta LT 60KV Para – Parque Industrial N° 011-17-ELS/PRI de fecha 20 de marzo de 2017, es que comunicamos que se han encontrado observaciones, las mismas que se hacen llegar en el Informe Técnico N° 004-2017-GT/ELS, adjunto al presente (...).” (Énfasis agregado)

Por otro lado, respecto a la revisión del borrador de expediente técnico, se advierte que el Contratista Revisor, el gerente Técnico y el jefe de Departamento de Proyectos inobservaron la disponibilidad de la servidumbre; dado que, a través de carta

¹² En el mencionado informe se trasladan las observaciones realizadas en informe n.º 017-CV-2017 de 22 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 19), adjunto a la carta n.º 029-CV-2017 de 22 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 18), presentada por la Contratista.

n.º 029-CV-2017 de 22 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 18**), el contratista revisor, no advirtió tal situación, de la misma manera a través de documento GT-0407-2017 de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 20**) y documento GT-0525-2017 de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 21**), inobservaron la disponibilidad de la servidumbre.

En ese sentido, mediante documento LT 60KV-Para Parque Industrial n.º 012-2017-ELS/PRI de 5 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 22**), el Contratista remitió a Marco Alvites Bullón, gerente Técnico de la Entidad, la entrega del Levantamiento de Observaciones presentadas con los documentos GT-0407-2017 (**Apéndice n.º 20**) y GT-0525-2017 (**Apéndice n.º 21**), el Estudio Definitivo del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. PA – S.E Parque Industrial, región Tacna", en los cuales no se advirtió la coordinación para el servicio de saneamiento de la franja de servidumbre estipulada en el contrato.

Sin embargo, pese al cumplimiento parcial del contratista y supervisor, mediante informe técnico n.º 007-2017-GTP/ELS de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 23**), suscrito por José Luis Jaillita Ticona¹³, Ingeniero de Proyectos¹⁴, y visado por el Departamento de Proyectos, se emitió la Evaluación de expediente técnico del proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66kv S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna", la cual fue remitida a la Gerencia Técnica, señalando que:

"(...)

I Resultado de la Evaluación

*Luego de la revisión, análisis y evaluación del expediente técnico definitivo se determina que este reúne las condiciones como: el análisis de la problemática a través del diagnóstico y resuelve adecuadamente el problema identificado con el planteamiento técnico de la alternativa, por lo que el resultado es **APROBADO**, y se recomienda la Declaración de Aprobación de Expediente Técnico Definitivo.*

IV El Proyecto

"(...)

El estudio definitivo comprendió los siguientes aspectos:

- Expediente Técnico
- Cálculos Justificativos
- Geología y Geotecnia
- Estudios ambientales hasta la obtención de la Declaración del Impacto Ambiental DIA
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES.

¹³ Contratado a plazo indeterminado a través de contrato n.º ES-C-054-2013 de 18 de junio de 2013, para desempeñar el cargo de Analista de Proyectos a partir del 18 de junio de 2013 y, mediante documento GAR-511-2016 de 17 de agosto de 2016, se dispuso el cambio de la denominación del cargo por el cargo de Ingeniero de Proyectos a partir del 1 de setiembre de 2016.

¹⁴ De acuerdo a los literales C) Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 03 y 04, aprobados mediante Sesión de Directorio n.º 621-2016 de 26 de setiembre 2016 y Sesión de Directorio n.º 623-2016 de 24 de octubre de 2016 respectivamente, para el Ingeniero de Proyectos se estableció, entre otras las siguientes funciones: "(...) C. Funciones Específicas (...) -Revisar, observar y emitir informe técnico de los estudios de electrificación presentados por terceros. (...) -Elaborar el informe técnico para la emisión de conformidades de proyectos de sistemas de utilización en media tensión (...)". Asimismo, de acuerdo a los literales B) Función Principal y C) Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 05, aprobado mediante S.D. 632-2017 vigente del 27 de febrero de 2017 al 10 de mayo de 2018, para el Ingeniero de Proyectos se estableció, entre otras las siguientes funciones: "B. Función Principal: (...) -Elaborar y supervisar proyectos de inversión pública. Revisar, evaluar, recomendar y dar conformidad en primera instancia, los estudios de líneas y/o redes primarias, redes secundarias, alumbrado público y conexiones domiciliarias, según las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad y demás dispositivos vigentes. (...) C. Funciones Específicas (...) -Revisar los proyectos de electrificación de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales. (...) -Aprobar los proyectos de electrificación de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales (...)".

0013

V. Análisis

(...)

5.1.2 Diagnostico de la Situación del Proyecto

La ruta de la línea de transmisión se ha plasmado en los siguientes planos:

- LT-006: sobre las imágenes satelitales (Google Earth) año 2016 mostrándose además el recorrido, la ubicación de los vértices principales de la línea de transmisión 66kv Para – Parque Industrial de 6,98km.

La descripción de la ruta es la siguiente:

- Inicia en la SET Para 66/10.5/10kv-20-25/20-25/7-9MVA (ONAN-ONAF) operado por la empresa Electrosur.

Trazo VPP-1 al VPP-2 (1.15KM): la LT sale de la SET Para con dirección nor – este y cruza terrenos de cultivo y ciertas viviendas que invaden parcialmente la franja de servidumbre de la línea, la solución que se propone es el uso de postes de acero galvanizado de 23.4 m y 16.2 m con el tendido de conductores longitudinalmente a lo largo y al centro de los postes en disposición de anclaje y **se plantea la instalación de dichos postes en la misma ubicación de las torrecillas existentes para no generar dificultades en el saneamiento de la servidumbre por parte de Electrosur S.A.**

Trazo VPP-2 al VPP-3 (2.07km): este tramo recorre las dunas que son propiedad del cuartel Gregorio Albarracín, en el cual se tiene previsto el uso de postes de concreto.

(...)

6.1 Conclusiones

- De acuerdo a la evaluación realizada al proyectista este ha sido aprobado
- El proyecto reúne los contenidos, asimismo, incorpora elementos de verificación, a través del trabajo de campo y los indicadores presentados" (Énfasis agregado).

De lo señalado en el referido informe técnico n.º 007-2017-GTP/ELS (Apéndice n.º 23), se advierte que José Luis Jaillita Ticona, Ingeniero de Proyectos, y Henry Renzo Conde Vargas, jefe de Departamento de Proyectos, determinaron que este reúne las condiciones como el análisis de la problemática a través del diagnóstico y resuelve adecuadamente el problema identificado con el planteamiento técnico de la alternativa, el proyecto reúne los contenidos, por lo que el resultado que dieron es APROBADO; además, recomendaron la Declaración de Aprobación de Expediente Técnico Definitivo.

Sin considerar, que en el plano de "Servidumbre LT 66kV Para-Parque Industrial", se advertían que el primer tramo (E1-E7) de la línea de transmisión, se extendía cruzando lo que serían límites de terrenos existentes, y no sobre vías o zonas de libre acceso, conforme se detalló en el plano del anexo n.º 23.3 (Apéndice n.º 24), desde los informes borrador hasta la aprobación de la Edición final del Estudio Definitivo del Proyecto, en los cuales se señaló: "(...) Notas 1. Existen problemas de invasión en la franja de servidumbre existente (16m) 2. Desde la estructura n.º 25 hasta la S.E. Parque Industrial el recorrido de la línea es a través de vía pública (Berma Central de la Av. Circunvalación Norte), conforme se detalla a continuación:

0014

Cuadro n.º 2
Anexo n.º 23.1 "Servidumbre LT 66kV Para-Parque Industrial"

Nro.	Estructura	Vértice	Tipo de terreno	Propietarios afectados
Para	Po	VPP-0	Terreno de cultivo	Agricultores
1	PAT	VPP-1	Terreno de cultivo	
2	PAA		Terreno de cultivo	
3	PAA		Terreno de cultivo	
4	PAA		Terreno de cultivo	Cuartel Gregorio Albarracín
5	PA3	VPP-2	Terreno eriazo	
6	PCS		Terreno eriazo	
7	PCS		Terreno eriazo	
8	PCS		Terreno eriazo	
9	PCS		Terreno eriazo	
10	PCS		Terreno eriazo	
11	PCS		Terreno eriazo	
12	PCS		Terreno eriazo	
13	PCS		Terreno eriazo	
14	PCS		Terreno eriazo	
15	PCS		Terreno eriazo	
16	PAA20	VPP-3	Terreno eriazo	
(...)	(...)	(...)	(...)	Vía Pública

Fuente: Anexo n.º 23.1 (Apéndice n.º 24) del Expediente técnico, aprobado con resolución n.º GT-133-2017-ES de 14 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 25)

Elaborado por: Comisión de Control.

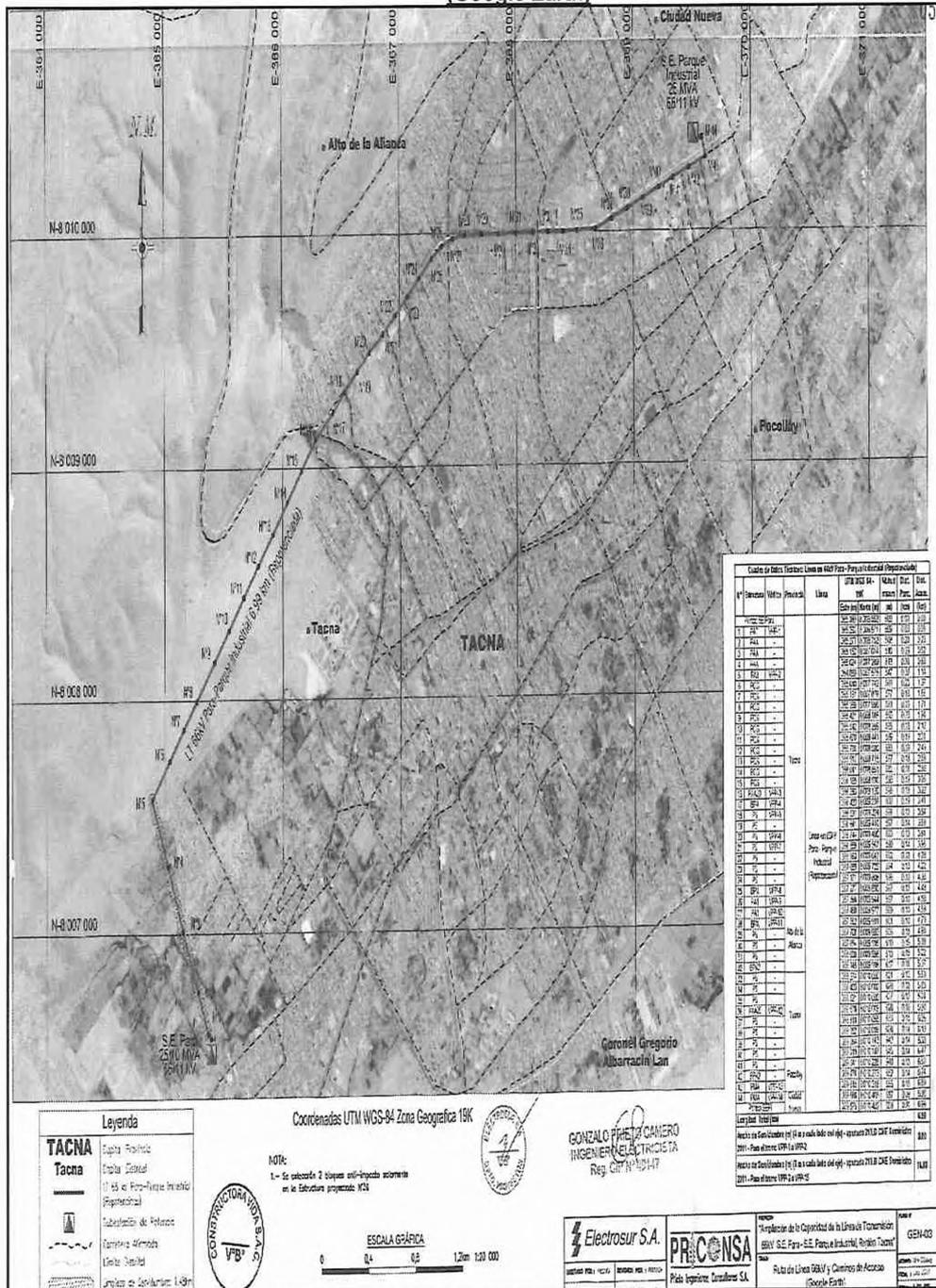


Qurb.



0015

Imagen n.º 1
Plano GEN - 03 "Ruta de Línea 66kV y caminos de acceso"
(Google Earth)



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL T.
JEFE DE COMISION
ELECTROSUR S.A.

Perib.

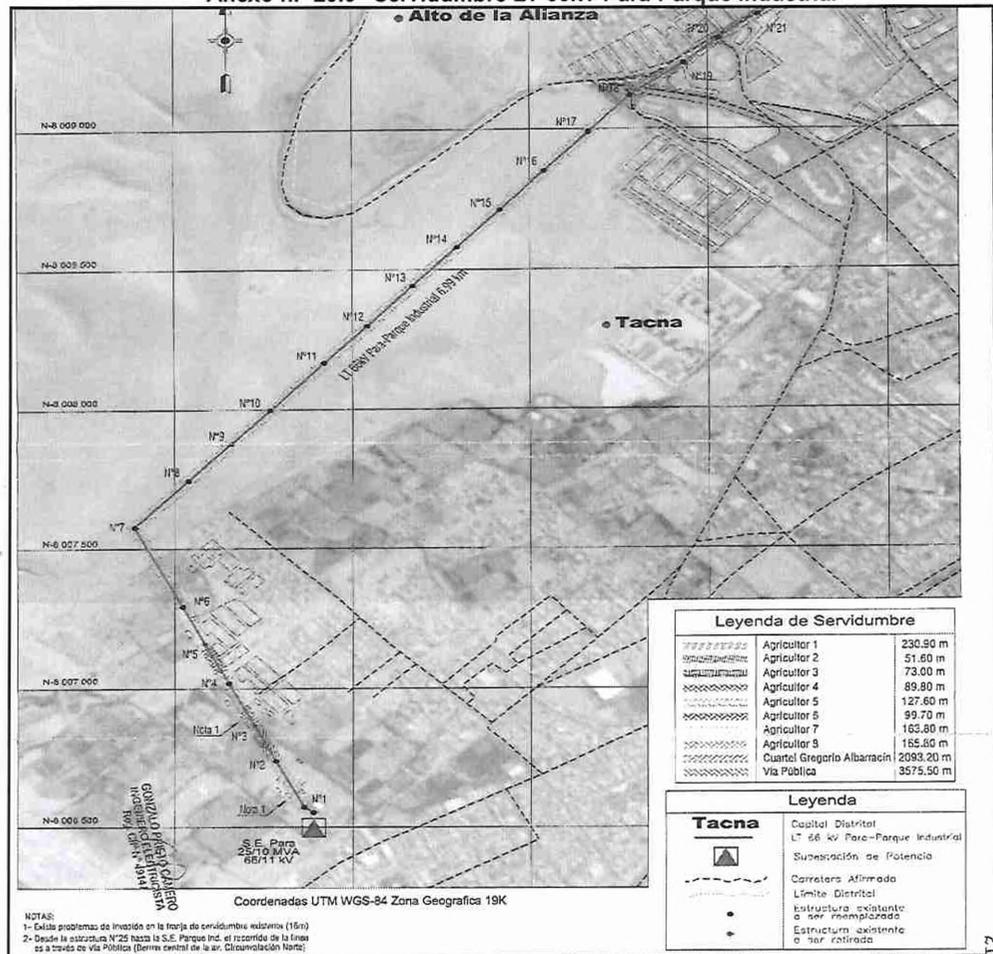
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL T.
Vº RP
JEFE DE COMISION
ELECTROSUR S.A.

GENERAL P. GARCERAN
INGENIERO ELECTRICISTA
REG. CIP 104147

Fuente: Plano GEN - 03 (Apéndice n.º 24) del Expediente técnico, aprobado con resolución n.º GT-133-2017-ES de 14 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 25)
Elaborado por: Comisión de Control.

0016

Imagen n.º 2
Anexo n.º 23.3 "Servidumbre LT 66kV Para-Parque Industrial"



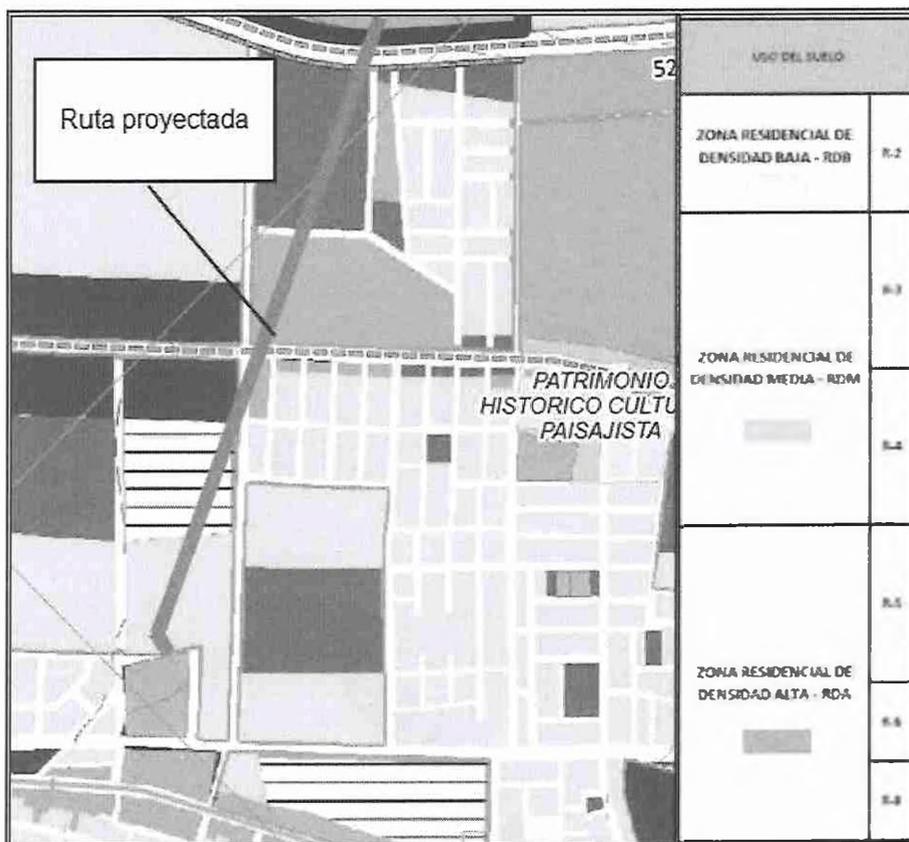
Fuente: Anexo n.º 23.3 (Apéndice n.º 24) del Expediente técnico aprobado con resolución n.º GT-133-2017-ES de 14 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, el Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de Tacna 2015 – 2025 de la Municipalidad Provincial de Tacna¹⁵, la zonificación corresponde a zona urbana – “residencial” y el trazado de vías proyectadas para el terreno donde se extiende el tramo de la línea de transmisión, concordante con la Plano GEN – 03 “Ruta de Línea 66kV y caminos de acceso” (Google Earth) fue el siguiente:

¹⁵ Emitido por la Municipalidad Provincial de Tacna, la misma que ratifica la zonificación mediante oficio n.º 396–2021–SGATL–GDU/MPT de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 26)

Imagen n.º 3
Plano de Zonificación P.03 del Plan de Desarrollo Urbano de Tacna 2015 – 2025



Fuente: Plan de Desarrollo Urbano de Tacna 2015 – 2025, Plano GEN 03 del expediente técnico
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se advierte en la imagen precedente, en el Plan de Desarrollo Urbano de Tacna PDU; así como, el Plan de Acontecimiento Territorial PAT 2015 - 2025, aprobados mediante ordenanza municipal n.º 0019-2015 de 27 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 27), en concordancia con el artículo 20 del D.S. n.º 004 2011 VIVIENDA indica que cualquier tipo de cambio de zonificación será atendida después de transcurridos dos (2) años de haberse aprobado el PDU, con ordenanza municipal, asimismo, mediante oficio n.º 396-2021-SGATL-GDU/MPT de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 26), la Sub Gerencia de Acontecimiento Territorial, señaló: "(...) no obra ningún documento mediante el cual se haya aprobado ningún cambio de zonificación dentro del sector donde recae el trazado de zonificación en el polígono (trazado según expediente) fue la misma en los periodos 2016 y 2017".

Lo expuesto, permite demostrar que el propio proyecto como tal, no contaba con el saneamiento de la faja de servidumbre¹⁶ ni la libre disponibilidad de terreno para que se pueda ejecutar la obra y así lo señalaba el Plan de Desarrollo Urbano de Tacna 2015 – 2025.

¹⁶ De acuerdo al requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección AS-017-2016-ES – segunda convocatoria, numeral 5.6. "Condición de mejora del sistema – solución planteada", se estableció que el servicio consistía en: "(...) ampliar la capacidad de la actual LT 66kV L-6677 que une las SS.EE. Tacna y Parque Industrial con un conductor de mayor capacidad (...), debiendo evaluarse la reutilización de estructuras, cambio de estructuras o cambio de ruta", por lo que se advierte que el contratista no estuvo obligado a proyectar el trazo de la nueva línea de transmisión sobre la línea existente. Por otro lado, el expediente técnico no contempló plazos, presupuesto y partidas referidas al saneamiento de la servidumbre, por lo que con el referido expediente técnico de obra no era ejecutable el saneamiento de la servidumbre durante la fase de ejecución.

2.2. Trámite del Estudio Definitivo

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 114° del Decreto Ley n.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que: "Las servidumbres de electroducto y de instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto y comprende el derecho del concesionario de tender líneas por medio de postes, torres o por ductos subterráneos en propiedad del Estado, municipales o de terceros, así como ocupar los terrenos que serán necesarios para instalar subestaciones de transformación y obras civiles conexas (...)", concordante al Código Nacional de Electricidad aprobado con Resolución Ministerial n.º 214-2011-MEM/DM, el cual señala entre otros: "(...) 219.B. Requerimientos de la faja de servidumbre, las fajas de servidumbre para líneas aéreas se establecen con el propósito de brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias (...) **NOTA 3: Desde la etapa de proyecto, el titular de la línea aérea deberá realizar las coordinaciones y aseguramiento necesario para evitar contratiempos en la obtención de la imposición de la servidumbre.**" (Énfasis agregado)

Concordante con los alcances del Servicio del Estudio Definitivo del Contrato (**Apéndice n.º 12**), se estableció entre otros: "(...) 3.5.1.7. Estudios Adicionales: "E. Coordinación de servidumbre. Se deberá coordinar con ELECTROSUR S.A. v el consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, acerca de la ruta de la línea v la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo (...)". Es responsabilidad de EL CONTRATISTA que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre." (Énfasis agregado)

Por su parte, en los Términos de Referencia de la solicitud de pedido n.º 10016184 de 5 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 13**), del Contratista Revisor se estableció: "(...) 3.11 Revisar y verificar los documentos de Servidumbre, DIA y CIRA deben estar saneados antes de la etapa de inicio de ejecución". Aunado a lo expuesto, el gerente Técnico y el jefe del Departamento de Proyectos, tenían establecido el Procedimiento E3-P-014 versión 00 para "Elaboración del Expediente Técnico Definitivo" de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 28**), aprobado con Resolución de Gerencia General n.º G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), en el que se precisó:

"(...) 6.4.1 El jefe del Departamento de Proyectos revisará y dará su opinión favorable mediante el Informe Anexo N° 05 en el caso que cumpla con los requisitos planteados según lista de cumplimiento para el estudio lo derivará al Gerente Técnico para su aprobación. En caso no cumpla se indicará al consultor que revise y levante las observaciones y volverá a realizar el numeral 6.3.2.

6.4.2 El Gerente Técnico aprueba el expediente técnico mediante resolución y la deriva Jefe del departamento de proyectos. 6.4.3 El Jefe Departamento de Proyectos, procede al trámite de pago al consultor cumpliendo con las actividades del procedimiento E21-P-003 Gestión de pago a proveedores (...)"

Así como el Procedimiento E3-P-004 versión 00 "Aprobación de Proyecto" de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), aprobado con Resolución de Gerencia General n.º G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), en el que se precisó:

"(...) 6.4.1 El jefe del Departamento de Proyectos, revisa, evalúa los documentos alcanzados por el analista de Proyectos y emite el proyecto de resolución que ha sido elaborado según sea el caso (...) 6.4.7 El jefe del Departamento de Proyectos,

una vez emitido el documento del párrafo anterior, deriva a Gerencia Técnica por el Sistema de Trámite documentario y físicamente también adjuntando los documentos presentados por el Analista de Proyectos, de acuerdo al Listado de verificación de cumplimiento de requisitos según formulario E3-P-10-RE-001, E3-P-10-RE-002 y E3-I-003-RE-001. 6.4.9 El Gerente Técnico recibe, revisa y si encuentra observaciones las anota en la hoja de trámite documentario para que sean subsanadas por el Jefe del Departamento de Proyectos, en caso contrario procede a firmar el documento dirigido al interesado (...)."

En tal sentido, se advirtió que Henry Renzo Conde Vargas, jefe de Departamento de Proyectos, no habría gestionado el saneamiento de servidumbre, siendo administrador del contrato; siendo ratificado tal precisión, mediante documento GEI-0367-2020 de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 29**), donde señaló que: "(...) no se contrató el servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66Kv S.E. Para – Parque Industrial, región Tacna, toda vez que el alcance del proyecto principalmente es la ampliación de la capacidad, es decir cambio de sección del conductor, así como el cambio de algunas estructuras preexistentes en mal estado, siguiendo la ruta existente (...)".

Del mismo modo, el jefe de Activo Fijo de la Entidad, mediante documento GAA-0131-2020 de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), señaló que: "(...) este despacho no cuenta con información solicitada referida a los trámites realizados y la documentación de servidumbre del proyecto Línea de Transmisión 66Kv S.E. Para – Parque Industrial", de forma similar el gerente de Proyectos mediante documento GE-0521-2020 de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 31**) indicó que: "Electrosur S.A. no tiene un área específica que se encargue de la gestión de servidumbre (...)."

Asimismo, mediante oficio n.º 0768-2021-MINEM-DGE de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas indicó que: "(...) de la revisión a la base de datos georreferenciados de la Dirección de Concesiones Eléctricas de la DGE, no se ha encontrado información sobre la servidumbre de la Línea de Transmisión 66 KV Subestación Para (Tacna) – Subestación Parque Industrial (...)."

Por otro lado, mediante carta n.º 42-20-ELECTROSUR/PRI de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), el Contratista señaló que: "(...) **la gestión de servidumbre, negociación y elaboración del expediente, así como los trámites ante la DGE/MEM y SUNARP, no formaron parte de los alcances del contrato.** Para esto Electrosur SA, como indican los términos de referencia tenía un consultor del servicio de saneamiento de servidumbre (...)", como se puede advertir el contratista habría desconocido literal E) Coordinación de servidumbre del sub numeral 3.5.1.7. Estudios Adicionales del contrato y lejos de realizar las coordinaciones conforme a la disponibilidad en servidumbre, refirió que se tenía un consultor de saneamiento de servidumbre; si bien es cierto que, gestión de servidumbre no formó parte del alcance del contrato; no obstante, este tuvo la responsabilidad **que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre;** siendo tal afirmación errónea por lo expuesto anteriormente.

No obstante, mediante documento GEI-1101-2021 de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**), Henry Renzo Conde Vargas, jefe de Investigación de Proyectos, señaló: "(...) **no se requirió el servicio de un consultor de Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión 66kv, toda vez que la alternativa elegida era por la misma ruta de la línea existente (...), no era necesario el servicio en mención (...)** el proyecto en mención es de alta complejidad, por tratarse de un proyecto de alta tensión, además dentro del departamento se cuenta con personal limitado y por la carga laboral se vio conveniente contratar a una empresa especialista en este tipo de trabajos para que desarrolle la

actividad de revisor del expediente. Esto se hizo con la finalidad de cumplir con el alcance del proyecto y que garantice el correcto desarrollo del mismo hasta el nivel de expediente técnico. (...). Sin embargo, siendo de alta complejidad no se advirtió la necesidad de la servidumbre, ni la libre disponibilidad de terreno.

En ese contexto, Henry Renzo Conde Vargas, jefe de Departamento de Proyectos en su condición de "administrador del contrato" y área usuaria (**Apéndice n.º 12**), inobservó la coordinación disponibilidad de la servidumbre, cuando tenía la función verificar el cumplimiento de cada una de las estipulaciones contractuales.

En tal sentido, mediante carta n.º 148-21-ELECTROSUR/PRI de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), Gonzalo Prieto Camero, Gerente General de PRICONSA, Contratista, quien, en relación a la específica de servidumbre, señaló: "*(...) la ruta planteada es la misma de la LT existente. el tramo de llegada a la SE Parque Industrial hace uso de las mismas estructuras. En el caso de la salida del SET Para se decidió la implementación de las nuevas estructuras en el lugar de las existentes, es decir se consideró retirar dichas estructuras e instalar las nuevas en el mismo lugar, fue como quedo aprobado en el proyecto, es decir, comprendió el cambio de materiales principales: conductores y cambio de algunas estructuras, en la misma franja de servidumbre y en la misma ubicación de las estructuras a ser reemplazadas. No se modificó la franja de servidumbre (...) el proyecto aprobado para que pase a ejecución de obra considero el uso de la franja de servidumbre existente y la localización de las nuevas estructuras en el mismo lugar de las existentes". (Énfasis agregado). Inobservando que el contrato establecía la obligación de unificar criterios con el consultor de saneamiento de la Entidad, A fin de que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre.*

De la misma forma, Walter Vidaurre Pastor Gerente General de Constructor Vida Contratista Revisor mediante carta n.º 100-CV-2021 ELECTROSUR de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), señaló: "*(...) dentro del alcance del servicio y en los términos de referencia no contemplaba el cambio de la ruta de la línea, el proyecto conserva la ruta original y su misma franja de servidumbre, solo especifica el cambio de conductores de 120 mm² a 240 mm² y el cambio de algunas estructuras dañadas que se instalaría en la misma ruta. Al no haber cambio de ruta de la misma línea eléctrica, **no había la necesidad de elaboración de un expediente de servidumbre.** (...) la línea eléctrica estaba energizada y operando, se iba a mantener la ruta existente con la finalidad de realizar cambio de estructuras y conectores en esa línea dentro de la franja de servidumbre ya definida por la LT en mención. por ello no había la necesidad de imposición de servidumbre, partida que se incorporó en el presupuesto. (...) solamente se realizaría trabajos de limpieza si lo requiere dentro de la faja de servidumbre definida, tal como lo indica en la memoria descriptiva del proyecto numeral 1.4 (...)*" (Énfasis agregado). Inobservando que el contrato establecía la obligación de unificar criterios entre el Contratista y el consultor de saneamiento de la Entidad, A fin de que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre.

En tal sentido, pese a que el Estudio Definitivo del Proyecto, no contaba con "Servidumbre LT 66kV Para-Parque Industrial", conforme se advirtió en los párrafos precedentes; dado que, *existieron* problemas de invasión en la franja de servidumbre existente (16m). Desde la estructura n.º 25 hasta la S.E. Parque Industrial el recorrido de la línea es a través de vía pública (Berma Central de la Av. Circunvalación Norte), José Luis Jaillita Ticona, Ingeniero de Proyectos, y Henry Renzo Conde Vargas, jefe de Departamento de Proyectos, recomendaron la Declaración de Aprobación de Expediente Técnico Definitivo.

2021

2.3. Aprobación del Estudio Definitivo:

De este modo, Henry Conde Vargas jefe del Departamento de Proyectos (e) a través de documento GTP-411-2017 de 13 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 37**), remitió a Mario Alvites Bullón, gerente Técnico, la aprobación del proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66kv S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna", en el cual señaló:

*"(...) el expediente técnico fue revisado por la empresa Constructora Vida S.A.C., la misma que lo **aprueba con documento Carta-56-CV-2017**, el Valor Referencial referido al mes de junio de 2017, asciende a la suma de dos millones setecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta mil y cinco y 12/100 soles (S/ 2 746 645.12), incluido IGV y tiene un cronograma de ejecución de obra doscientos cuarenta 240 días, y está previsto en el programa de inversiones 2017 de ELECTROSUR.*

*El expediente técnico, cumple con los criterios de diseño que son concordantes con las disposiciones generales de la Ley de Concesiones Eléctricas D.L. 25844 y su reglamento, el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y las Normas de Calidad del Servicio Eléctrico, en este sentido **el suscrito otorga la Aprobación al presente Expediente Técnico.***

*Por lo expuesto, **solicito a su despacho la aprobación del expediente técnico mediante Resolución, para seguir con el procedimiento de convocatoria y posterior ejecución a nivel de obra (...).**" (Énfasis agregado)*

Consecuentemente, a través de la Resolución GT-133-2017-ES de 14 de setiembre de 2017, (**Apéndice n.º 25**) Marco Alvites Bullón, gerente Técnico, sin advertirse el control que debió realizarse como última instancia revisora frente a la notoria inobservancia del cumplimiento de la estipulación contractual, resuelve en su artículo primero: aprobar el expediente técnico del proyecto: "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66kv S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna", por un monto referencial de S/ 2 746 645,12 y en su artículo segundo: Dispuso que el Departamento de Proyectos remita al **Expediente Técnico al Departamento de Logística para su correspondiente convocatoria**. En razón a ello, mediante documento GTP-424-2017 de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 38**), Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos(e) hizo llegar al Departamento de Logística el Expediente Técnico, solicitando proseguir con el proceso de convocatoria, siendo convocado el procedimiento de selección Licitación Pública n.º LP-013-2017-ES, el cual fue declarado desierto¹⁷.

Posteriormente, mediante documento PCE-062-2018 de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 40**), el Comité Especial a cargo de proceso de selección remitió al jefe del Departamento de Proyectos el Expediente Técnico para actualización del valor referencial, siendo aprobado el Expediente Técnico con el valor referencial actualizado a través de Resolución n.º GT-062-2018 de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 41**), mediante la cual se resolvió en su artículo primero: aprobar el Expediente Técnico aprobar el Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66kv S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna", por un monto referencial de S/ 2 595 878,65 y en su artículo segundo: Dispuso que el Departamento de Proyectos remita al **Expediente Técnico al Departamento de Logística para su correspondiente convocatoria** con la cual fue aprobado el procedimiento de selección n.º AS-073-2018-ES, Primera

¹⁷ Procedimiento de selección que fue declarado desierto a través de Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, el 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 39**).

Convocatoria derivada de la Licitación Pública n.º LP-013-2017-ES (Apéndice n.º 42): "Ejecución de la obra Ampliación de la capacidad de la línea de transmisión 66kV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna", por el monto de S/ 2 595 878,65, expediente cuyo trazo de ruta no contó con el saneamiento de la faja de servidumbre ni la libre disponibilidad del terreno.



A pesar que, una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra es que se cuente con la libre disponibilidad del terreno, dicho expediente técnico no contaba con la disponibilidad de la franja de servidumbre ni la libre disponibilidad del terreno, contraviniendo de esta manera lo establecido en el 3.5.1.7. Estudios Adicionales: literal E. Coordinación de servidumbre, para que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre, sin que el Contratista, Contratista Revisor, jefe del Departamentos de Proyectos y Gerente Técnico advirtieran tal hecho; no obstante, permitieron y dieron trámite para la aprobación del señalado expediente técnico, pese a que no se cumplió con una condición contractual, permitiendo de esta forma que se efectuaran pagos que no correspondían.

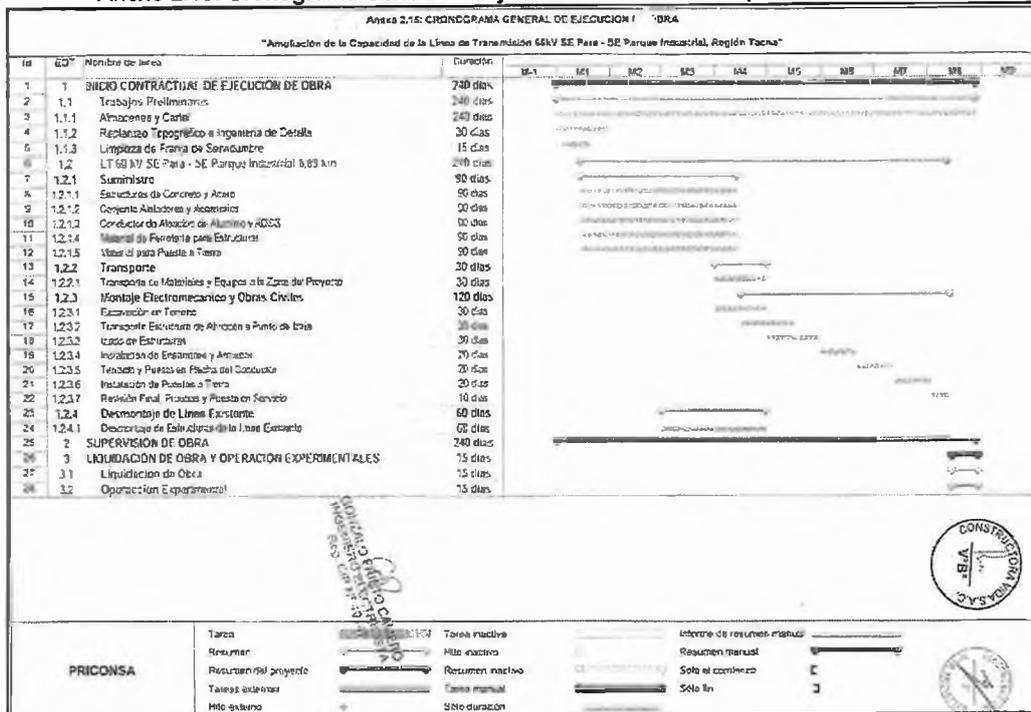
Quib.



Es de precisar que, pese que el numeral 2.3. Franja de Servidumbre de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 24), señaló que el contratista (ejecutor de obra), sería responsable de efectuar todas las notificaciones y obtener las autorizaciones y servidumbres por parte de los propietarios de terrenos y viviendas afectados que sean requeridos por las autoridades que tengan jurisdicción sobre el proyecto; esto no se vio reflejado ni en el anexo 2.15: Cronograma General de Ejecución de Obra del expediente técnico ni en anexo 2.2: Suministro y Montaje de LT 66kv S.E. Para - Parque Industrial Metrado y Presupuesto (Apéndice n.º 24), en los cuales solo se consideró la partida: limpieza de Servidumbre, conforme se advierte en la imagen n.º 4 y el cuadro n.º 3, a continuación:

0023

Imagen n.º 4
Anexo 2.15: Cronograma General de Ejecución de Obra del expediente técnico



Fuente: Anexo n.º 2.15 (Apéndice n.º 24) del Expediente técnico aprobado con resolución n.º GT-133-2017-ES de 14 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 3
Anexo 2.2: Suministro y Montaje de LT 66kv S.E. Para - Parque Industrial
Metrado y Presupuesto

ITEM	DESCRIPCION	UND	Cantidad	PU S/.	Costo Total S/
1.0	Obras Preliminares				
1.1	Replanteo Topográfico	km	6.98	611.02	4264,92
1.2	Supervisión e Inspección del Instituto Nacional de Cultura INC	km	6.98	293.82	2050,86
1.3	Supervisión e Inspección Ambiental	km	6.98	334.01	2331,39
1.4	Programa de manejo de Residuos	gbl	1.00	7924.14	7924,14
1.5	Cartel para Obra	u	3.00	289.69	869,07
1.6	Limpieza de franja de servidumbre	km	1.48	572.98	848,01
1.7	Ingeniería de detalle	gbl	1.00	59 120,87	59 120,87
					77 409,26

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución n.º GT-133-2017-ES de 14 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 25).

Elaborado: Comisión de Control

0024

2.4. Conformidad y Pago

Prieto Ingenieros Consultores S.A. - Contratista:

En el Contrato (**Apéndice n.º 12**) suscrito no se estableció el plazo para observar ni para comunicar las observaciones, hecho que originó que no se pueda establecer el plazo real de ejecución de dicho servicio.

Asimismo, para la elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. Para - S.E Parque Industrial, región Tacna" al Contratista se pagó de la siguiente manera:

Cuadro n.º 4
Pagos realizados a Prieto Ingenieros Consultores S.A.

Pago	Descripción	%	Entregables según contrato	Fecha	Expediente de Pago n.º	Importe S/	Detalle de conformidad
Primer pago	A la presentación del segundo informe del PIP a nivel de perfil para su remisión a la OPI FONAFE.	30	Primer Informe: Perfil del proyecto a los 60 días calendario iniciado el plazo contractual.	12/01/2017	6500000075 (Apéndice n.º 43)	80 400,00	GTP-491-2016 de 29 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 43), el jefe de Departamento de proyectos otorga conformidad al primer informe.
Segundo pago	A la aprobación y emisión de la viabilidad del perfil por la OPI FONAFE.	30	Segundo Informe: Perfil del proyecto a los 15 días calendario a partir de las observaciones. Informe Final: Perfil del proyecto final hasta la aprobación por la OPI FONAFE a los 15 días calendario a partir de las observaciones realizadas por la OPI FONAFE.	24/02/2017	6500000498 (Apéndice n.º 44)	80 400,00	GTP-056-2017 de 9 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 44), el jefe de Departamento de proyectos otorga conformidad al segundo informe.
Tercer pago	A la aprobación del expediente técnico definitivo por Electrosur.	40	Informe n.º 1: Informe Borrador de la Ingeniería definitiva 25 días después de otorgado la viabilidad, expondrá el borrador. Informe n.º 2: Informe Final 35 días calendario obtenida las observación presenta el informe final.	09/08/2017	6500002263 (Apéndice n.º 45)	107 200,00	GTP-311-2017 de 25 de julio de 2017 (Apéndice n.º 45), el jefe de Departamento de proyectos otorgó conformidad a la valorización final.

Fuente: Expedientes de Pago n.ºs 6500000075 de 12 de enero de 2017 (Apéndice n.º 43), 6500000498 de 24 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 44) y 6500002263 de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 45).
Elaborado por: Comisión de Control

Como se advierte en el cuadro anterior, cada pago realizado obedece a una conformidad en señal de aceptación o consentimiento de cumplimiento de la obligación contractual, siendo esta incorrecta en el tercer pago en el tercer pago, ya que el expediente técnico definitivo no contaba con la Coordinación de servidumbre entre ELECTROSUR S.A. ni con el consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras el cual tenía la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo, siendo esta responsabilidad del contratista ejecutor, que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre, situación que contraviene lo establecido en el artículo 143 del D.S. 56-2017-EF Decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley

n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: "(...) 143.1 la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) 143.2. la conformidad requiere de un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)." (Énfasis agregado)

Es preciso señalar que Henry Renzo Conde Vargas, jefe de Departamento de Proyectos, mediante documento GTP-311-2017 de 25 de julio de 2017 (Apéndice n.º 45), otorgó conformidad a la valorización final del "Servicio de Elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66 KV S.E. Para-S.E. Parque Industrial, Región Tacna", permitiendo de esta manera a que el Supervisor emita la Factura n.º 0001-001461 de 21 de julio de 2017; la misma que, a través de Hoja de Trámite Documentario con Id: 329065 de 25 de julio de 2017 (Apéndice n.º 45), fue derivada a Gerencia técnica, Patrimonio, Contabilidad, y finalmente a Tesorería para su pago.

Constructora Vida S.A.C. - Revisor:

De la misma forma, para el servicio de revisión, evaluación técnica y validación del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. Para - S.E Parque Industrial, región Tacna" se pagó por servicios que no contemplaba en las condiciones contractuales, de siguiente manera:

Cuadro n.º 5
Desembolsos Realizados a Consultora Vida S.A.C

Pago	Descripción	%	Entregables según contrato	Fecha	Expediente de Pago n.º	Importe S/	Detalle de conformidad
Primer pago	Servicio de revisión, evaluación técnica y validación del proyecto "Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. Para - S.E Parque Industrial, región Tacna	50	A los 30 días de entregado por parte de Electrosur el borrador del expediente técnico, pago previa conformidad del primer informe por parte del Administrador del contrato.	09/06/2017	6500001673 (Apéndice n.º 46)	11 104,00	GTP-229-2017 de 1 de junio de 2017 (Apéndice n.º 46), el Jefe de Departamento de proyectos otorga conformidad a la primera valorización.
Segundo Pago	Servicio de revisión, evaluación técnica y validación del proyecto "Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. Para - S.E Parque Industrial, región Tacna	50	A los 30 días de entregado por parte de Electrosur el expediente técnico definitivo, proporcionado por el proyectista, pago previa conformidad del segundo informe por parte del Administrador del contrato.	03/08/2017	6500002212 (Apéndice n.º 47)	11 104,00	GTP-304-2017 de 20 de julio de 2017 (Apéndice n.º 47), el Jefe de Departamento de proyectos otorga conformidad al segundo informe.

Fuente: Expedientes de Pago n.ºs 6500001673 de 9 de junio de 2017 (Apéndice n.º 46) y 6500002212 de 3 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 47)

Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede advertir, en el cuadro precedente se efectuó el íntegro del pago al contratista revisor, denota el pago tramitado por S/ 22 208,00, hacia Contratista Revisor por un servicio que no cumplió con su obligación contractual de revisar y verificar los documentos de Servidumbre, DIA y CIRA deben estar saneados antes de la etapa de inicio de ejecución.

Asimismo, el Contratista Revisor, inobservó la obligación del saneamiento de servidumbre y trazo de ruta definitivo contraviniendo de esta forma a lo estipulado en el contrato y a sus funciones como revisor, más por el contrario otorgó la conformidad mediante informe n.º 039-CV-2017 de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.º 48), el mismo que fue remitido a

Henry Renzo Conde Vargas a través de la carta n.° 056-CV-2017 de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.° 49), permitiendo el pago que sumados generó perjuicio por S/ 129 408,00, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Determinación del perjuicio económico

Expediente de pago	Fecha	Proveedor	Concepto de pago	Importe
6500002263 (Apéndice n.° 45)	09/08/2017	Prieto Ingenieros Consultores S.A.	A la aprobación del expediente técnico definitivo por Electrosur SA pago del 40% del contrato	107 200,00
6500001673 (Apéndice n.° 46)	09/06/2017	Constructora Vida S.A.C.	A los 30 días de entregado por parte de Electrosur el borrador del expediente técnico, pago previa conformidad del primer informe por parte del Administrador del contrato.	11 104,00
6500002212 (Apéndice n.° 47)	03/08/2017		A los 30 días de entregado por parte de Electrosur el expediente técnico definitivo, proporcionado por el proyectista, pago previa conformidad del segundo informe por parte del Administrador del contrato.	11 104,00
Total S/				129 408,00

Fuente: Expedientes de Pago n.° 6500002263 de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 45), 6500001673 de 9 de junio de 2017 (Apéndice n.° 46) y 6500002212 de 3 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 47)

Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, una de las obligaciones del funcionario responsable del Departamento de Proyectos, era emitir la conformidad de la prestación efectuada siempre que **“verifique las condiciones establecidas en el contrato”**, como lo fue la presentación de los **“estudios adicionales”** contenidos en el expediente técnico, el cual estableció: **“(…) que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre”**.

No obstante lo señalado, se trasladó la responsabilidad del Contratista a la etapa de construcción, situación que limitaría la participación de postores a la ejecución del proyecto, señalando lo siguiente: **“(…) se entiende que la elaboración del EXPEDIENTE SERVIDUMBRE se realizará en la etapa de construcción”**; lo que además de liberar al Contratista de su obligación contractual sobre una condición esencial que debió contener el estudio, fue orientada hacia la ejecución de la obra contraviniendo lo previsto en el artículo 32.5° de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 20° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículo 219B del Código Nacional de Electricidad aprobado con Resolución Ministerial n.° 214-2011-MEM/DM y el numeral 3.5.1.7 del Contrato n.° ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016.

Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico elaborado por el Contratista, y que validó Walter Arturo Vidaurre Pastor (Apéndice n.° 24), permite evidenciar la inserción de la siguiente condición contractual:

“2.3 Franja de Servidumbre

El Contratista será responsable de efectuar todas las notificaciones y obtener las autorizaciones y servidumbres por parte de los propietarios de terrenos y viviendas afectados que sean requeridos por las autoridades que tengan jurisdicción sobre el proyecto”. (Énfasis agregado)

Es decir, el Contratista transfirió hacia la ejecución de la obra, la obligación contractual que debió culminar durante la elaboración y presentación final del expediente técnico; hecho

que Walter Arturo Vidaurre Pastor contribuyó a que se haga por medio del informe n.º 039-CV-2017 de 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 48**), lo que fue de conocimiento del Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos(e) con la carta n.º 056-CV-2017 de 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 49**), la cual fue recibida por él conjuntamente con el referido informe.

2.5. Ejecución del Estudio Definitivo Aprobado:

Henry Renzo Conde Vargas, jefe de Departamento de Proyectos (e) y área usuaria para el proceso de contratación para la obra Ampliación de la capacidad de la línea de transmisión 66kV S.E. Para – S.E. Parque Industrial; tramitó la emisión de la resolución n.º GT-133-2017-ES de 14 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 25**), y la emisión de la resolución n.º GT-062-2018-ES de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 41**), con la cual fue aprobado el procedimiento de selección n.º AS-073-2018-ES, Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública n.º LP-013-2017-ES (**Apéndice n.º 42**): "Ejecución de la obra Ampliación de la capacidad de la línea de transmisión 66kV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna", por el importe de S/ 2 595 878,65, sin contar con el saneamiento de la faja de servidumbre ni la libre disponibilidad del terreno.

Al respecto, es importante considerar el numeral 32.5¹⁸ de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que a tenor establece: "**32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. (...) Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.**", en este punto cabe señalar lo establecido en el numeral 3.2 de la Opinión n.º 072-2016/DTN OSCE de 11 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 51**), donde se indica:

"3.2 Las Entidades que requieren contratar la ejecución de obras bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado están obligadas a obtener las servidumbres que sean necesarias para la correcta ejecución de la obra, debiendo cumplir con dicha obligación con anterioridad a la convocatoria cuando ello sea necesario para conseguir la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra."
(Énfasis agregado)

Cabe indicar, que la jefatura de Desarrollo de Proyectos¹⁹ resaltó mediante documento GED-0466-2021 de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 52**), lo siguiente: "No se cuenta con el expediente de faja de servidumbre, toda vez que la obra contempla trabajos de

¹⁸ Numeral 32.5 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341. Vigente desde el 03 de abril de 2017.

¹⁹ **32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno.** Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. **Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. (...)** (Énfasis agregado)

Artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017). DEROGADO mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF:

"Artículo 20.- Requisitos para convocar

Para convocar un procedimiento de selección, (...). Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico **y la disponibilidad física del terreno.**" (Énfasis agregado)

Numeral 2.1.3 de la Opinión N° 168-2018/DTN OSCE de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 50**).

"(...). En este punto, cabe precisar que el carácter disponible del terreno o lugar implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución. Así, existe disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios -sobre el bien inmueble- que le permitan disponer, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior -y, de esta manera, garantizar la disponibilidad física del terreno-, la Entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que se lleve a cabo la ejecución de la obra".

¹⁹ Antes Departamento de Proyectos.

remodelación y de reforzamiento de una línea existente"; asimismo, el propio Henry Renzo Conde Vargas, en calidad de jefe de Investigación de Proyectos (antes Departamento de Proyectos) mediante documento GEI-0421-2021 de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 53**), reconoció lo siguiente: "(...) el proyecto no cuenta con el documento de imposición de la faja de servidumbre (...)".

Por lo tanto, no resulta consistente afirmar la inexistencia de la "necesidad" de elaborar un expediente de servidumbre y contratar un consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo, cuando la propia ejecución de obra reflejó manifiestamente dicha "necesidad".

En ese sentido, la Entidad²⁰ como Unidad Formuladora, era responsable de verificar que se cuente con el saneamiento físico legal correspondiente a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP; asimismo, la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduzca los riesgos²¹ vinculados a la falta de disponibilidad del terreno.

En este punto, es importante precisar que el carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse²²; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios, poseedores o terceros puedan impedir dicha ejecución.

En relación a ello, durante la ejecución de la obra el ingeniero electricista "Walter Arturo Vidaurre Pastor", quien para dicho proceso ocupó el rol de "residente de obra", frente a la presencia de terrenos de cultivo y viviendas en línea de transmisión existente por la falta de saneamiento de la servidumbre²³, mediante anotación n.º 8 de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 54**), corroboró lo siguiente:

"Anotación n.º 8 del residente: "(...) se ha verificado que la franja de servidumbre de la línea de transmisión, en el sector comprendido entre el vértice V1 y vértice V2, la línea eléctrica 66kV, (...) terrenos de cultivo y viviendas (...) tomando en consideración que este tramo de la línea no se cuenta con servidumbre saneada, se solicita a supervisión el cambio de ruta de este tramo (...)." (Énfasis agregado)

Cuando dicho aspecto, particularmente fue revisado y convalidado por el propio Walter Arturo Vidaurre Pastor, como consultor revisor así como por Henry Renzo Conde Vargas como administrador del contrato y área usuaria para que sea realizado en la ejecución de la obra, cuando era obligación contractual de ambos que el Contratista cumpla con dicho saneamiento de servidumbre durante la "elaboración del expediente técnico", evidenciándose posteriormente la paralización de la obra durante los meses de enero y febrero 2019, sobre un defecto derivado de dicho incumplimiento contractual al no haberse cumplido con el saneamiento de franja de servidumbre, lo que ha permitido advertir la ejecución de solamente de un 11,02% del expediente técnico original, lo que permite

²⁰ Quien representaba a la Entidad era la Gerencia Técnica, quien a través del jefe del Departamento de Proyectos, es decir, Henry Renzo Conde Vargas.

²¹ Como serían los sobrecostos asociados con los mayores gastos generales y las penalidades aplicables a la Entidad por la demora en el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la obra señaladas en el artículo 152 del Reglamento.

²² Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que está lista para usarse o utilizarse.". <http://lema.rae.es/drae/?val=disponible>

²³ Anotación n.º 8 (**Apéndice n.º 67**) Del residente: "(...) se ha verificado que la franja de servidumbre de la línea de transmisión, en el sector comprendido entre el vértice V1 y vértice V2, la línea eléctrica 66kV, (...) terrenos de cultivo y viviendas (...) tomando en consideración que este tramo de la línea no se cuenta con servidumbre saneada, se solicita a supervisión el cambio de ruta de este tramo (...)".

evidenciar el porcentaje de utilidad que tuvo dicho instrumento por el cual fue pagado S/ 107 200,00, como si hubiese cumplido las condiciones contractuales para su aplicación al 100%.

Lo expuesto, permite advertir que en el período 2017, el ingeniero Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos y Walter Arturo Vidaurre Pastor, representante de Constructora Vida S.A.C., brindaron conformidad al pago de elaboración de un expediente técnico para la obra "Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. PA – S.E Parque Industrial, región Tacna", tramitándolo pese a que conocían que el contratista no cumplió con una condición contractual y necesaria como fue contar con el saneamiento de la faja de servidumbre y la libre disponibilidad del terreno; no obstante, Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos(e), a pesar de tramitar la contratación de un Contratista Revisor cuando dicha labor le correspondía al propio Departamento de Proyectos y Administrador del Contrato, observó que este no cumplió con revisar y verificar que los documentos de servidumbres deben estar saneados antes de la etapa de ejecución.

Dando lugar con dicho accionar, al pago servicios prestados por un producto inaplicable como fue el expediente técnico sin estudio de libre disponibilidad de terreno así como la convocatoria de una licitación pública para la obra sin haber contado con el saneamiento de la faja de servidumbre; aspecto que Marco Alvites Bullón, gerente Técnico, no controló a pesar de la documentación que reflejaba la transferencia de obligaciones contractuales hacia el expediente técnico, como tampoco José Luis Jaillita Ticona, ingeniero de Proyectos; quien no revisó ni observó en el expediente técnico brindando conformidad a ello.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

Artículo 32º. - Contrato

"32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. (...) Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. (...)"

Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017). Derogado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF (vigente desde 30 de enero de 2019) que contempla:

Artículo 20º. - Requisitos para convocar

"Para convocar un procedimiento de selección, (...). Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno. (...)."

0030

Decreto Ley n.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, vigente desde 20 de noviembre de 1992, que contempla:

“Artículo 114º. - Las servidumbres de electroducto y de instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto y comprende el derecho del concesionario de tender líneas por medio de postes, torres o por ductos subterráneos en propiedad del Estado, municipales o de terceros, así como ocupar los terrenos que serán necesarios para instalar subestaciones de transformación y obras civiles conexas. (...)”

El Código Nacional de Electricidad aprobado con Resolución Ministerial n.º 214-2011-MEM/DM de 29 de abril de 2011, vigente desde el 6 de mayo de 2011, el cual señala que:

219. *Planeamiento de nuevas instalaciones y casos especiales*

“219.B. Requerimientos de la faja de servidumbre

Las fajas de servidumbre para líneas aéreas se establecen con el propósito de brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias (...)

NOTA 3: Desde la etapa de proyecto, el titular de la línea aérea deberá realizar las coordinaciones y aseguramiento necesario para evitar contratiempos en la obtención de la imposición de la servidumbre.”

Contrato n.º ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016, vigente desde el 6 de setiembre de 2016, que establece:

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DEL SERVICIO

“3.5. ALCANCES DEL SERVICIO DE ESTUDIO DEFINITIVO:

(...)

3.5.1.7. Estudios Adicionales:

“E. Coordinación de servidumbre.

Se deberá coordinar con ELECTROSUR S.A. y el consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo.

(...)

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre.”

Términos de Referencia de la solicitud de pedido n.º 10016184 de 5 de abril de 2017, que establece:

“3.11 Revisar y verificar los documentos de Servidumbre, DIA y CIRA deben estar saneados antes de la etapa de inicio de ejecución.”

Procedimiento E3-P-014 versión 00 “Elaboración del Expediente Técnico Definitivo” de 25 de setiembre de 2015, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015.

(...)

6.4 El estudio es revisado por el Analista de Proyectos verificando según Anexo N° 02, quien a su vez emitirá un informe Anexo N° 04 y lo derivará adjuntando el expediente al Jefe del Departamento de Proyectos.

0031

6.4.1 El jefe del Departamento de Proyectos revisará y dará su opinión favorable mediante el Informe Anexo N° 05 en el caso que cumpla con los requisitos planteados según lista de cumplimiento para el estudio lo derivará al Gerente Técnico para su aprobación. En caso no cumpla se indicará al consultor que revise y levante las observaciones y volverá a realizar el numeral 6.3.2.

6.4.2 El Gerente Técnico aprueba el expediente técnico mediante resolución y la deriva Jefe del departamento de proyectos.

6.4.3 El Jefe Departamento de Proyectos, procede al trámite de pago al consultor cumpliendo con las actividades del procedimiento E21-P-003 Gestión de pago a proveedores.”

Procedimiento E3-P-004 versión 00 “Aprobación de Proyecto” de 25 de setiembre de 2015, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015.

“6.2 Revisión de Requisitos

6.2.2 El jefe del Departamento de Proyectos, revisa, asigna el personal responsable según la carga laboral existente y deriva la documentación presentada por el interesado, al Analista de Proyectos.

6.2.3 El Analista de Proyectos, evalúa si la documentación presentada por el interesado es válida y cumple con requisitos del Anexo Nro. 2 del presente procedimiento.

6.2.3.3 Para los expedientes técnicos de proyectos del plan de inversiones se verificará el cumplimiento integral del procedimiento E3-P-014: Elaboración de Expediente Técnico Definitivo y si es conforme el Analista de Proyectos emitirá y derivará el Informe Técnico al Jefe del Departamento de Proyectos para su revisión y solicitud de aprobación del expediente técnico.

(...)

6.4 Aprobación de Proyectos

6.4.1 El jefe del Departamento de Proyectos, revisa, evalúa los documentos alcanzados por el analista de Proyectos y emite el proyecto de resolución que ha sido elaborado según sea el caso (...)

(...)

6.4.7 El jefe del Departamento de Proyectos, una vez emitido el documento del párrafo anterior, deriva a Gerencia Técnica por el Sistema de Trámite documentario y físicamente también adjuntando los documentos presentados por el Analista de Proyectos, de acuerdo al Listado de verificación de cumplimiento de requisitos según formulario E3-P-10-RE-001, E3-P-10-RE-002 y E3-I-003-RE-001.

6.4.9 El Gerente Técnico recibe, revisa y si encuentra observaciones las anota en la hoja de trámite documentario para que sean subsanadas por el Jefe del Departamento de Proyectos, en caso contrario procede a firmar el documento dirigido al interesado.”

Directiva General de Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva n.º 001-2011-EF/68.01 aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 el 24 de marzo de 2011, publicada el 9 de abril de 2011

“Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF

(...)

9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.”

0032

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 129 408,00**, a la Entidad por el pago de la elaboración de un expediente técnico inejecutable al carecer de una condición necesaria como fue el saneamiento de la faja de servidumbre, así como por un servicio deficiente de verificación de expediente técnico.

Los hechos fueron causados por el accionar de Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos conjuntamente con Walter Arturo Vidaurre Pastor, representante de Constructora Vida SAC, debido a que brindaron conformidad al pago por elaboración de un expediente técnico para la obra "Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. PA – S.E Parque Industrial, región Tacna", mediante documento denominado GTP-311-2017 de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 45**) e informe n.º 039-CV-2017 de 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 48**), respectivamente, pese a que conocían que el contratista no cumplió con una condición contractual necesaria como fue contar con el saneamiento de la faja de servidumbre y la libre disponibilidad del terreno; generando por lo contrario el trámite y el gasto para la contratación de un Contratista Revisor como fue Walter Arturo Vidaurre Pastor, quien no cumplió su labor de revisión sobre aspectos esenciales, cuando dicha labor eran funciones inherentes a la Jefatura de Departamento de Proyectos y del Administrador del Contrato; dando lugar por lo contrario a que dicha obligación de saneamiento sea transferida a la ejecución de la obra en el expediente técnico.

De este modo, dejaron garantizar que la Entidad cumpla con contratar un coordinador de servidumbre; accionar que dio lugar al pago de servicios por un producto inaplicable como fue el expediente técnico sin estudio de libre disponibilidad de terreno, así como la convocatoria de una licitación pública para la obra sin haber contado con el saneamiento de la faja de servidumbre y sin estudio de libre disponibilidad de terreno.

Asimismo, los hechos advertidos fueron causados por el accionar de Marco Antonio Alvites Bullón, gerente Técnico, quien tramitó el pago y aprobación del expediente técnico mediante su visto bueno en el documento GTP-311-2017 de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 55**), dejando de lado el control y dirección que debió realizar, como también por José Luis Jaillita Ticona, ingeniero de Proyectos; quien hizo la revisión conforme a las condiciones contractuales, al no observar en el expediente técnico los incumplimientos antes advertidos, emitiendo la conformidad en el expediente técnico mediante el informe técnico n.º 007-2017-GTP/ELS de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 23**).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 55** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 55** del Informe de Control Específico, por lo que la participación de las personas comprendidas en el hecho se describe a continuación:

1. **Henry Renzo Conde Vargas**; identificado con DNI n.º 00494730, jefe del Departamento de Proyectos(e), encargado a partir del 7 de octubre de 2015, a través de documento G-2263-2015 de 6 de octubre de 2015; administrador de contrato, asignado mediante contrato n.º ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 57**); notificado el 16 de diciembre de 2021 con Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-ELS; quien presentó sus comentarios mediante documento s/n.º recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 55**).

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados comunicado en el pliego de hechos, toda vez que en su condición de jefe del Departamento de Proyectos(e), "administrador del contrato" y área usuaria, visó informe técnico n.º 007-2017-GTP/ELS de 20 de julio de 2017, con el cual aprobó la evaluación del expediente técnico del proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66kv S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna", recomendando la Declaración de Aprobación de Expediente Técnico Definitivo; pese a que en el plano de "Servidumbre LT 66kV Para-Parque Industrial", se advertían que el primer tramo (E1-E7) de la línea de transmisión, se extendía cruzando lo que serían límites de terrenos existentes, y no sobre vías o zonas de libre acceso, conforme se detalló en el plano del anexo n.º 23, desde los informes borrador hasta la aprobación de la Edición final del Estudio Definitivo del Proyecto, en los cuales se señaló: "(...) *Notas 1. Existen problemas de invasión en la franja de servidumbre existente (16m) 2. Desde la estructura n.º 25 hasta la S.E. Parque Industrial el recorrido de la línea es a través de vía pública (Berma Central de la Av. Circunvalación Norte)*"; incumplimiento que conocía por medio del informe n.º 039-CV-2017 de 12 de julio de 2017 emitido por el Contratista Revisor del expediente técnico lo cual recibió y donde manifestamente se le señalaba que: "(...) *se entiende que la elaboración del EXPEDIENTE SERVIDUMBRE se realizará en la etapa de construcción*"

Para luego, el 25 de julio de 2017 emitir el documento denominado GTP-311-2017, dando conformidad al pago de S/ 107 200,00 en beneficio de la empresa Prieto Ingenieros Consultores S.A, por la elaboración de un expediente técnico para la obra "Ampliación de la Capacidad de Línea de Transmisión 66kv S.E. PA – S.E Parque Industrial, región Tacna", que incumplió una condición contractual necesaria como fue contar con el saneamiento de la faja de servidumbre y la libre disponibilidad del terreno; obligación establecida en el numeral 3.5. Alcances del servicio del Estudio Definitivo: (...) 3.5.1.7. Estudios Adicionales del contrato n.º ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016; a sabiendas que Henry Renzo Conde Vargas conocía de dicho incumplimiento por medio del informe n.º 039-CV-2017 de 12 de julio de 2017; lo que además de liberar al Contratista de su obligación contractual sobre una condición esencial que debió contener el estudio, fue trasladada hacia la ejecución de la obra mediante su incorporación en el expediente técnico presentado, dejando de lado su función de supervisión, verificación y seguimiento de las condiciones técnicas y contractuales que debía de hacer cumplir, y por lo contrario asumió discrecionalmente atribuciones que no le correspondía, desprendiendo al contratista de sus obligaciones contractuales definidas como regla en el contrato lo cual reviste de rango de Ley. Incumpliendo su función de verificar, supervisar, administrar y realizar el seguimiento del contrato, cautelando cubrir la necesidad de la contratación de un coordinador de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, que requería la ejecución del contrato y conforme a lo establecido expresamente en la cláusula tercera del contrato n.º ES-C-061-2016, numeral 3.5. Alcances del servicio del Estudio Definitivo: (...) 3.5.1.7. Estudios Adicionales.

Asimismo, pese a que el consultor revisor, empresa Constructora Vida S.A.C, representado por Walter Arturo Vidaurre Pastor, no cumplió con la obligación prevista en el numeral 3.11 de los Términos de Referencia, que expresamente establecía: "3.11 Revisar y verificar los documentos de Servidumbre. DIA y CIRA deben estar saneados antes de la etapa de inicio de ejecución", emitió los documentos GTP-229-2017 de 1 de junio de 2017 y GTP-304-2017 de 20 de julio de 2017, dando conformidad a todos sus pagos por el importe total de S/ 22 208,00.

Accionar que dio lugar a pagos que no correspondían que en totalidad han ocasionado perjuicio a la Entidad por S/ 129 408,00, derivado del costo de elaboración de un expediente técnico inejecutable al carecer de una condición necesaria como fue el saneamiento de la faja de servidumbre, así como por un servicio innecesario y deficiente de verificación de expediente técnico que le correspondía realizar como Jefe de Departamento de Proyectos y Administrador del contrato; consecuencias que fueron corroboradas por el propio representante de la empresa

Constructora Vida S.A.C. durante la ejecución de la obra, en el que su representante, el ingeniero electricista Walter Arturo Vidaurre Pastor, quien ocupaba el rol de "residente para la ejecución de la obra", expresó frente a la falta de saneamiento de la servidumbre.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 32.5° de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a que la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno, encontrándose esta información incluida en los documentos del procedimiento de selección; como también contravino el artículo 20° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias; en relación a que, para convocar un procedimiento de selección tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno; como también el artículo 114° del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, respecto a que las servidumbres de electroducto y de instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto; como también el numeral 219B del Código Nacional de Electricidad aprobado con Resolución Ministerial n.° 214-2011-MEM/DM, que contempla que desde la etapa de proyecto, el titular de la línea aérea deberá realizar las coordinaciones y aseguramiento necesario para evitar contratiempos en la obtención de la imposición de la servidumbre.

Del mismo modo, contravino el numeral 3.5.1.7 del numeral 3.5 de la Cláusula Tercera del Contrato n.° ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016, respecto a es responsabilidad de EL CONTRATISTA que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre, para lo cual deberá coordinar con ELECTROSUR S.A. y el consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo.

Como también transgredió el numeral 3.11 de los Términos de Referencia de la solicitud de pedido n.° 10016184 de 5 de abril de 2017, en relación a que debía revisarse y verificarse los documentos de Servidumbre, DIA y CIRA deben estar saneados antes de la etapa de inicio de ejecución; como también contravino el numeral 6.4.1 del Procedimiento E3-P-014 versión 00 "Elaboración del Expediente Técnico Definitivo" de 25 de setiembre de 2015, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° G-217-2015-ES, que contempla que El jefe del Departamento de Proyectos revisará y caso no cumpla se indicará al consultor que revise y levante las observaciones; así como el numeral 6.4.1 del Procedimiento E3-P-004 versión 00 "Aprobación de Proyecto" de 25 de setiembre de 2015, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° G-217-2015-ES; respecto a que El jefe del Departamento de Proyectos, revisa, evalúa los documentos alcanzados por el analista de Proyectos y emite el proyecto de resolución que ha sido elaborado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 615-2016 vigente del 24 de junio de 2016 al 26 de febrero de 2017, el cual para el Departamento de Proyectos estableció en su artículo 43°, "e) *Revisar y modificar los proyectos eléctricos existentes, cuando sea necesario, para optimizar el diseño y adecuados a las normas, directivas y criterios técnicos establecidos por la empresa.*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 05, aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 632-2017 vigente del 27 de febrero de 2017 al 10 de mayo de 2018 y al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 06, aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 667-2018 vigente del 11 de mayo de 2018 al 8 de noviembre de 2018, para el jefe Departamento de Proyectos "C. *Funciones Específicas: (...) - Participar, (...) supervisar los proyectos de inversión pública que se encuentran dentro del programa de inversiones de la empresa. - Supervisar la evaluación de*

proyectos de electrificación referidos a los proyectos responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales. - Administrar, supervisar y efectuar seguimiento a la ejecución de los contratos y pedidos de compra del Departamento.

Como tampoco cumplió su función establecida en la Cláusula Vigésima del contrato n.º ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016, que dispuso que: *"El presente contrato será administrado por el Jefe de Departamento de Proyectos de la Gerencia Técnica de Electrosur SA, quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y en cada uno de los documentos que lo conforman."*

Del mismo modo, incumplió los deberes éticos generales establecidos en el numeral 6.4.3 del Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta", aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 005-2016/002-FONAFE de fecha 28 de marzo de 2016, modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 028-2021/DE-FONAFE, que establece: *"g) Responsabilidad: Los trabajadores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones."*

Así como se ha incurrido en prohibición ética establecida en el numeral 6.4.4 del del Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta", aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 005-2016/002-FONAFE de fecha 28 de marzo de 2016, modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 028-2021/DE-FONAFE, que contempla: *"c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 

2. **Marco Antonio Alvites Bullón**; identificado con DNI n.º 06636998, Gerente Técnico, designado a partir del 7 de octubre de 2015, a través de documento G-2252-2015 de 6 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 58**); notificado el 16 de diciembre de 2021, con Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-ELS; quien presento sus comentarios mediante documento s/n.º recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 55**).




El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados comunicado en el pliego de hechos, toda vez que en su condición de Gerente Técnico, emitió la Resolución GT-133-2017-ES de 14 de setiembre de 2017, resolviendo en su artículo primero: aprobar el expediente técnico del proyecto: "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66kv S.E. Para - S.E. Parque Industrial, Región Tacna", por un monto referencial de S/ 2 746 645,12 y en su artículo segundo: Dispuso que el Departamento de Proyectos remita el Expediente Técnico al Departamento de Logística para su convocatoria, a pesar que dicho proyecto no contaba con el saneamiento de la faja de servidumbre ni la libre disponibilidad del terreno, así como se advertía que el primer tramo (E1-E7) de la línea de transmisión, se extendía cruzando lo que serían límites de terrenos existentes, y no sobre vías o zonas de libre acceso, conforme se detalló en el plano del anexo n.º 23, desde los informes borrador hasta la aprobación de la Edición final del Estudio Definitivo del Proyecto, en los cuales se señaló: "(...) Notas 1. Existen problemas de invasión en la franja de servidumbre existente (16m) 2. Desde la estructura n.º 25 hasta la S.E. Parque Industrial el recorrido de la línea es a través de vía pública (Berma Central de la Av. Circunvalación Norte); dejando de cumplir su función de dirección y control de la ejecución de dicho estudio.

Dando lugar a que se haya convocado la Licitación Pública n.º LP-013-2017-ES "Ejecución de la obra Ampliación de la capacidad de la línea de transmisión 66kV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna", por el importe de S/ 2 595 878,65, sin que el expediente técnico disponga de saneamiento de la faja de servidumbre y la libre disponibilidad del terreno para su ejecución; consecuencias que fueron corroboradas por el propio representante de la empresa Constructora Vida SAC durante la ejecución de la obra, en el que su representante, el ingeniero electricista Walter Arturo Vidaurre Pastor, quien ocupaba el rol de "residente para la ejecución de la obra", expresó frente a la falta de saneamiento de la servidumbre, mediante anotación n.º 8.

Conducta que ha contravenido lo establecido en el artículo 32.5º de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a que la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno, encontrándose esta información incluida en los documentos del procedimiento de selección; como también contravino el artículo 20º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias; en relación a que, para convocar un procedimiento de selección tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno; como también el artículo 114º del Decreto Ley n.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, respecto a que las servidumbres de electroducto y de instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto; como también el numeral 219B del Código Nacional de Electricidad aprobado con Resolución Ministerial n.º 214-2011-MEM/DM, que contempla que desde la etapa de proyecto, el titular de la línea aérea deberá realizar las coordinaciones y aseguramiento necesario para evitar contratiempos en la obtención de la imposición de la servidumbre.

Del mismo modo, contravino el numeral 3.5.1.7 del numeral 3.5 de la Cláusula Tercera del Contrato n.º ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016, respecto a es responsabilidad de EL CONTRATISTA que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre, para lo cual deberá coordinar con ELECTROSUR S.A. y el consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo.

Como también transgredió el numeral 6.4.9 del Procedimiento E3-P-004 versión 00 "Aprobación de Proyecto" de 25 de setiembre de 2015, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º G-217-2015-ES; respecto a que el Gerente Técnico recibe, revisa y si encuentra observaciones las anota en la hoja de trámite documentario para que sean subsanadas por el jefe del Departamento de Proyectos, en caso contrario procede a firmar el documento dirigido al interesado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Sesión de Directorio n.º 615-2016 vigente del 24 de junio de 2016 al 26 de febrero de 2017, el cual para la Gerencia Técnica estableció en su artículo 40º, "g) *Dirigir y ejecutar los estudios y obras relacionados con la infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo, referidos a los proyectos de inversión a cargo de Electrosur S.A. y h) Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnico económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A.*"

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Sesión de Directorio n.º 632-2017 vigente del 27 de febrero de 2017 al 29 de diciembre de 2018, respecto a la Gerencia Técnica que señala en su artículo 42º: "g) *Dirigir y ejecutar los estudios y obras relacionados con la infraestructura eléctrica, desde*

el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo, referidos a los proyectos de inversión a cargo de Electrosur S.A. y h) Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnico económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A.”

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 03 y 04, aprobados mediante Sesión de Directorio n.º 621-2016 de 26 de setiembre 2016 y Sesión de Directorio n.º 623-2016 de 24 de octubre de 2016 respectivamente, respecto a la Gerencia Técnica como es: *“- Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios a través de las obras relacionados con la infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo, referidos a los proyectos de inversión a cargo de Electrosur S.A., - Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnico económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales.”*

Como tampoco cumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 05, aprobado mediante Sesión de Directorio n.º 632-2017 vigente del 27 de febrero de 2017 al 10 de mayo de 2018 y, Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 06, aprobado mediante Sesión de Directorio n.º 667-2018 vigente del 11 de mayo de 2018 al 8 de noviembre de 2018, para el Gerente Técnico, en el que se estableció: *“- Dirigir y controlar la ejecución de los estudios técnicos económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales. y - Aprobar y recepcionar los proyectos de electrificación urbana y rural, correspondientes a la zona de concesión, emitiendo las resoluciones respectivas.”*

Del mismo modo, incumplió los deberes éticos generales establecidos en el numeral 6.4.3 del Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta”, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 005-2016/002-FONAFE de fecha 28 de marzo de 2016, modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 028-2021/DE-FONAFE, que establece: *“g) Responsabilidad: Los trabajadores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones.”*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

3. **José Luis Jaillita Ticona**; identificado con DNI n.º 29659166, Ingeniero de Proyectos contratado a plazo indeterminado a través de Contrato n.º ES-C-054-2013 de 18 de junio de 2013, para desempeñar el cargo de Analista de Proyectos a partir del 18 de junio de 2013 y, mediante documento GAR-511-2016 de 17 de agosto de 2016, se dispuso el cambio de la denominación del cargo por el cargo de Ingeniero de Proyectos a partir del 1 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 59**); notificado el 16 de diciembre de 2021 con Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-ELS; quien presentó sus comentarios mediante carta JJT-001-2021 recibida el 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 55**).

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados comunicados en el pliego de hechos, toda vez, que en su condición de ingeniero de Proyectos, visó y suscribió el informe técnico n.º 007-2017-GTP/ELS de 20 de julio de 2017, sobre la evaluación de expediente técnico del proyecto “Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66kv S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna”, en el cual señaló:

0038

- De acuerdo a la evaluación realizada al proyectista este ha sido aprobado.
- El proyecto reúne los contenidos, asimismo, incorpora elementos de verificación, a través del trabajo de campo y los indicadores presentados.

Pese a que en el plano de "Servidumbre LT 66kV Para-Parque Industrial", se advertían que el primer tramo (E1-E7) de la línea de transmisión, se extendía cruzando lo que serían límites de terrenos existentes, y no sobre vías o zonas de libre acceso, conforme se detalló en el plano del anexo n.º 23 (Apéndice n.º 27), desde los informes borrador hasta la aprobación de la Edición final del Estudio Definitivo del Proyecto, en los cuales se señaló: "(...) Notas 1. Existen problemas de invasión en la franja de servidumbre existente (16m) 2. Desde la estructura n.º 25 hasta la S.E. Parque Industrial el recorrido de la línea es a través de vía pública (Berma Central de la Av. Circunvalación Norte); incumpliendo su función de revisar y observar dichos aspectos y que estos se encuentren conforme a las estipulaciones contractuales en la formulación de su informe técnico.

Conducta que ha contravenido lo establecido en el artículo 32.5º de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a que la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno, encontrándose esta información incluida en los documentos del procedimiento de selección; como también contravino el artículo 20º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias; en relación a que, para convocar un procedimiento de selección tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno; como también el artículo 114º del Decreto Ley n.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, respecto a que las servidumbres de electroducto y de instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto; como también el numeral 219B del Código Nacional de Electricidad aprobado con Resolución Ministerial n.º 214-2011-MEM/DM, que contempla que desde la etapa de proyecto, el titular de la línea aérea deberá realizar las coordinaciones y aseguramiento necesario para evitar contratiempos en la obtención de la imposición de la servidumbre.

Del mismo modo, contravino el numeral 3.5.1.7 del numeral 3.5 de la Cláusula Tercera del Contrato n.º ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016, respecto a es responsabilidad de EL CONTRATISTA que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 03 y 04, aprobados mediante Sesión de Directorio n.º 621-2016 de 26 de setiembre 2016 y Sesión de Directorio n.º 623-2016 de 24 de octubre de 2016 respectivamente, respecto al Ingeniero de Proyectos como es: "*Revisar, observar y emitir informe técnico de los estudios de electrificación presentados por terceros.*"; concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 05, aprobado mediante Sesión de Directorio n.º 632-2017 vigente del 27 de febrero de 2017 al 10 de mayo de 2018 - Revisar los proyectos de electrificación de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales que contempla: "*Aprobar los proyectos de electrificación de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales (...).*"

Del mismo modo, incumplió los deberes éticos generales establecidos en el numeral 6.4.3 del Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta", aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 005-2016/002-FONAFE de fecha 28 de marzo de 2016, modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 028-2021/DE-FONAFE, que establece: "*g) Responsabilidad: Los trabajadores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Aprobación, Conformidad y Pago de Estudio Definitivo del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión de 66kv de S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna", sin haber contado con saneamiento de la faja de servidumbre ni estudio de libre disponibilidad de terreno; pese a la contratación de un revisor, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 129 408,00", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Aprobación, Conformidad y Pago de Estudio Definitivo del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión de 66kv de S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna", sin haber contado con saneamiento de la faja de servidumbre ni estudio de libre disponibilidad de terreno; pese a la contratación de un revisor, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 129 408,00", están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Asimismo, se advierte la participación de Constructora Vida S.A.C. en su calidad de consultor del "Servicio para la Revisión, Evaluación Técnica y Validación del Proyecto: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66 Kv S.E. Para – S.E. Parque Industrial región Tacna", tenía la obligación de revisar y verificar que los documentos de Servidumbre, DIA y CIRA deben estar saneados antes de la etapa de inicio de ejecución, pese a incumplimiento del sub numeral 3.5.1.7. Estudios Adicionales: "E. Coordinación de servidumbre. Se deberá coordinar con ELECTROSUR S.A. y el consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv otorgó la conformidad, inobservando la obligación del saneamiento de servidumbre y trazo de ruta definitivo contraviniendo de esta forma a lo estipulado en el contrato y a sus funciones como revisor.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En los periodos 2016 y 2017, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad, llevó a cabo el proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-17-2016-ES-2 para la contratación del "Servicio de Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66 KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna", resultando ganador PRIETO INGENIEROS CONSULTORES S.A, a quien se le adjudico la Buena Pro. Posteriormente, la Entidad y el Contratista suscribieron contrato n.º ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016, por el importe de S/ 268 000,00 y en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, estableciéndose en su cláusula quinta que el pago de la contraprestación pactada se realizaría en tres pagos

parciales: primer pago a la presentación del Segundo Informe de PIP a nivel de perfil para su remisión a la OPI FONAFE (30%), segundo pago a la aprobación y emisión de la viabilidad del Perfil por la OPI FONAFE (30%) y tercer pago a la aprobación del Expediente Técnico Definitivo por Electrosur (40%). Respecto al estudio definitivo, se estableció en el literal E) del sub numeral 3.5.1.7 Estudios Adicionales del numeral 3.5. Alcances del Servicio del Estudio Definitivo de la cláusula tercera que se debía coordinar con la Entidad y el consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo, siendo responsabilidad del Contratista que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre.

Al respecto, se tiene acreditado que el Contratista no cumplió con una condición contractual esencial como fue que el trazo de ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre. Asimismo, durante la ejecución del servicio no se coordinó el Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la línea de transmisión en 66 Kv, necesario para unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre y el trazo de ruta definitivo, a pesar que la servidumbre de la Línea de Transmisión 66kv Subestación Para (Tacna) – Subestación Parque Industrial no contaba con la imposición de servidumbre; asimismo, se realizó la contratación de un consultor para la revisión, evaluación técnica y validación del proyecto cuyo servicio comprendía entre otros, revisar y verificar los documentos de servidumbre, DIA y CIRA deben estar saneados antes de la etapa de inicio de ejecución.

Los hechos descritos inobservaron el artículo 32.5° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en relación a que para la ejecución de obras, debe contarse con la disponibilidad física del terreno, del mismo modo se contravino lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias; como tampoco se consideró el artículo 114° del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sobre la obligación de que las servidumbres de electroducto y de instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto; así como se incumplió con lo establecido en el numeral 3.5.1.7 del contrato n.° ES-C-061-2016 de 5 de setiembre de 2016, sobre la entrega de Estudios Adicionales, que previó la responsabilidad del contratista de que el trazo de la ruta sea viable y conforme a la disponibilidad en servidumbre y términos de referencia del consultor sobre revisar y verificar los documentos de servidumbre saneados.

Lo cual, ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de S/ 129 408,00 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles), correspondiente a la suma de S/ 107 200,00 a Prieto Ingenieros Consultores S.A., por el pago de la elaboración de un expediente técnico inejecutable al transferir dicha obligación a la ejecución de la obra demostrándose la necesidad de este y de S/ 22 208,00 a Constructora Vida S.A.C. por un servicio deficiente de revisión y verificación de expediente técnico. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electrosur S.A., se formulan las recomendaciones siguientes:

Al presidente del Directorio de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares "Aprobación, Conformidad y Pago de Estudio

Definitivo del Proyecto: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión de 66kv de S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna”, sin haber contado con saneamiento de la faja de servidumbre ni estudio de libre disponibilidad de terreno; pese a la contratación de un revisor, ocasionó perjuicio económico por s/ 129 408,00” del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de documento GTP-067-2016 de 19 de febrero de 2016, mediante el cual se remitió al gerente Técnico Términos de Referencia para la elaboración del estudio a nivel perfil y expediente técnico definitivo del proyecto: “Ampliación de Capacidad de la Línea de Transmisión 66 KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna”.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º GA-015-2016-ES de 27 de abril de 2016, mediante el cual se resolvió aprobar el Expediente de Contratación del proceso de selección y, conformar el Comité Especial para la conducción del proceso AS-017-2016-ES “Servicio de Elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66 KV S.E. Para-S.E. Parque Industrial, Región Tacna”.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de documento PCE-120-2016 de 23 de junio de 2016, mediante el cual el presidente del Comité de Selección, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de Bases del Procedimiento de Selección n.º AS-017-2016-ES.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º GA-049-2016-ES de 19 de julio de 2016, mediante el cual se aprobaron las Bases del Procedimiento de Selección n.º AS-017-2016-ES.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones AS-SM-17-2016-ES-2 de 27 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de Acta de Integración de Bases del Procedimiento de Selección AS-017-2016-ES-Segunda Convocatoria de 1 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de Bases Integradas del Procedimiento de Selección n.º AS-017-2016-ES Segunda Convocatoria.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro – Procedimiento de Selección n.º AS-017-2016-ES Segunda Convocatoria de 12 de agosto de 2016.

- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de Contrato n.º ES-C-061-2016 "Contrato de Servicio de Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna de 5 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 13:
 - Copia autenticada de documento GTP-141-2017 de 6 de abril de 2017, sustento de Solicitud de Pedido (SOLPED n.º 10016184) y Términos de Referencia.
 - Copia simple Solicitud de Pedido n.º 10016184 de 17 de mayo de 2017, Servicio de Revisión, Evaluación y Validación de Línea 66KV.
 - Copia autenticada de Pedido de Compra n.º 4500014725 de 11 de mayo de 2017, Servicio de Revisión, Evaluación y Validación Línea 66KV Contratación de un consultor para la revisión, evaluación técnica y validación del Proyecto Ampliación de Capacidad de la Línea Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de Procedimiento E3-P-004 "Aprobación de Proyecto" de 25 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015, mediante el cual se aprueba los documentos correspondientes a los procesos internos de Electrosur S.A.
- Apéndice n.º 16: Copia visada por el departamento de Investigación de Proyectos de documento LT 60KV-Para Parque Industrial n.º 010-2017-ELS/PRI de 20 de febrero de 2017, Entrega del Primer Informe Borrador del Estudio Definitivo del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna" de Electrosur S.A.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de documento LT 60KV-Para Parque Industrial n.º 011-2017-ELS/PRI de 20 de marzo de 2017, Entrega del Segundo Informe: Edición Final del Estudio Definitivo del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, Región Tacna" de Electrosur S.A.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de carta n.º 029-CV-2017 de 22 de mayo de 2017, entrega de informe Observaciones del Expediente Técnico "Ampliación de la Capacidad de la LT 66KV SS.EE. Tacna – SS.EE. Parque Industrial".
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de informe n.º 017-CV-2017 de 22 de mayo de 2017, informe Observaciones del Expediente Técnico "Ampliación de la Capacidad de la LT 66KV SS.EE. Tacna SS.EE. Parque Industrial".
- Apéndice n.º 20: Copia visada por el Departamento de Investigación de Proyectos de documento GT-0407-2017 de 24 de mayo de 2017, Observaciones al Estudio de Nivel del PIP con código SNIP n.º 377647.
- Apéndice n.º 21: Copia visada por el Departamento de Investigación de Proyectos de documento GT-0525-2017 de 24 de mayo de 2017, consolidado de Observaciones al Estudio de Nivel Perfil del PIP con Código SNIP n.º 377647.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de documento LT 60KV-Para Parque Industrial n.º 012-2017-ELS/PRI de 5 de julio de 2017, entrega del Levantamiento de Observaciones presentadas con cartas GT-0407-2017 y GT-0525-2017.



Q26



- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de informe técnico n.º 007-2017-GTP/ELS de 20 de julio de 2017, Evaluación de Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna".
- Copia autenticada de especificaciones técnicas, Sección II: Obras civiles y Montaje de Línea de Transmisión del Informe II: Edición Final del Estudio Definitivo del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna."
 - Copia autenticada del anexo 2.15: Cronograma General de Ejecución de Obra del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 24: - Copia autenticada del anexo 2.2: Suministro y Montaje de LT 66kv S.E. Para - Parque Industrial Metrado y Presupuesto del Estudio Definitivo del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna."
- Copia autenticada de Anexo n.º 23.1 del Expediente Técnico.
 - Copia autenticada de Plano anexo n.º 23.3 del Expediente Técnico de julio 2017.
 - Copia autenticada de Plano GEN 03 del expediente técnico de julio de 2017.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de Resolución n.º GT-133-2017-ES de 14 de setiembre de 2017, mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna".
- Apéndice n.º 26: Copia legalizada de oficio n.º 396-2021-SGATL-GDU/MPT de 25 de noviembre de 2021, zonificaciones asignadas en el Certificado de Zonificación y Vías n.º 035-2019-SGATL-GDU/MPT.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de ordenanza municipal n.º 0019-2015 de 27 de agosto de 2015, mediante el cual se aprueba el "Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna – PAT" y el "Plan de Desarrollo Urbano – PDU" 2015-2025.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de Procedimiento E3-P-014 versión 00 para "Elaboración del Expediente Técnico Definitivo" de 25 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 29: Copia simple de GEI-0367-2020 de 16 de julio de 2020 (con firma digital), emitido por el jefe de Investigación de Proyectos informando que no se contrató el Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66KV S.E. Parque Industrial, región Tacna.
- Apéndice n.º 30: Copia simple de GAA-0131-2020 de 22 de junio de 2020 (con firma digital), emitido por el jefe de Activo Fijo indicando que no se cuenta con trámites realizados y documentación de servidumbre del proyecto Línea de Transmisión 66Kv. S.E. Para – Parque Industrial.
- Apéndice n.º 31: Copia simple de GE-0521-2020 de 30 de julio de 2020 (con firma digital), emitido por el gerente de Proyectos informando que Electrosur S.A. no tiene un área específica que se encargue de la gestión de servidumbres, sin embargo, dicha gestión se incluye dentro del alcance de los proyectos de inversión de Electrosur.
- Apéndice n.º 32: Copia legalizada de oficio n.º 0768-2021-MINEM-DGE de 11 de mayo de 2021, emitido por el director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, comunicando que, no se ha encontrado información sobre la servidumbre de la Línea de Transmisión 66KV Subestación Para (Tacna) – Subestación Parque Industrial.

Apéndice n.º 33: Copia simple carta n.º 42-20-ELECTROSUR/PRI de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.º 34: Copia simple de GEI-1101-2021 de 25 de noviembre de 2021 (con firma digital), emitido por el jefe de Investigación de Proyectos, donde se informó entre otros que, no se requirió la contratación de un consultor de Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66kV, toda vez que la alternativa elegida era por la misma ruta de la línea existente, por lo que no era necesario realizar el servicio en mención, porque el alcance del proyecto siempre fue el cambio de conductor y cambio de algunas estructuras en mal estado respetando la ruta existente.

Apéndice n.º 35: Copia legalizada de carta n.º 148-21-ELECTROSUR/PRI de 18 de noviembre de 2021, emitida por el gerente General de PRICONSA, mediante el cual entrega la información solicitada en DA-0550-2021 sobre el "Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna."

Apéndice n.º 36: Copia simple de carta n.º 100-CV-2021 ELECTROSUR de 18 de noviembre de 2021, emitido por Walter Arturo Vidaurre Pastor respuesta a solicitud de información respecto al "Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna."

Apéndice n.º 37: Copia visada de documento GTP-411-2017 de 13 de setiembre de 2017, emitido por el jefe del Departamento de Proyectos(e) solicitando la aprobación del Expediente Técnico de Obra "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna."

Apéndice n.º 38: Copia autenticada de documento GTP-424-2017 de 19 de setiembre de 2017, emitido por el jefe del Departamento de Proyectos(e), mediante el cual se hizo llegar al jefe del Departamento de Logística el Expediente Técnico de Obra "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna", solicitando proseguir con el proceso de convocatoria.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada de Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección n.º LP-013-2017-ES, de 8 de marzo de 2018, mediante el cual el comité de selección procedió a declarar desierto el presente procedimiento de selección.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada de documento PCE-062-2018 de 27 de marzo de 2018, emitido por el presidente del Comité Especial, mediante el cual remitió Expediente Técnico para actualización de valor referencial del Procedimiento de Selección n.º LP-013-2017-ES.

Apéndice n.º 41: Copia autenticada de Resolución n.º GT-062-2018 de 14 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna", por un monto referencial de S/ 2595 878,65.

Apéndice n.º 42: Copia simple de cronograma de convocatoria AS-SM-17-2016-ES-2 derivada de la Licitación Pública n.º LP-013-2017-ES.

Apéndice n.º 43:

- Copia autenticada de Expediente de Pago n.º 6500000075 de 10 de enero de 2017, a favor de Prieto Ingenieros Consultores por concepto de presentación del segundo informe del PIP nivel de perfil para su remisión a OPI FONAFE, del proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna."
- Copia autenticada de documento GTP-491-2016 de 29 de diciembre de 2016, mediante el cual el jefe del Departamento de Proyectos (e), otorgó conformidad a la valorización n.º 1 (30%) del "Servicio de Elaboración de Estudio a Nivel Perfil y Expediente Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna."

Apéndice n.º 44:

- Copia autentica de Expediente de Pago n.º 6500000498 de 23 de febrero de 2017, a favor de Prieto Ingenieros Consultores por concepto de aprobación y emisión de viabilidad del perfil por la OPI FONAFE, correspondiente al proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna."
- Copia autenticada de GTP-056-2017 de 9 de febrero de 2017, mediante el cual el jefe del Departamento de Proyectos (e), otorgó conformidad a la valorización n.º 2 (30%) del "Servicio de Elaboración de Estudio a Nivel Perfil y Expediente Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna."

Apéndice n.º 45:

- Copia autenticada de Expediente de Pago n.º 6500002263 de 8 de agosto de 2017, a favor de Prieto Ingenieros Consultores por concepto de aprobación del estudio definitivo del proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna."
- Copia autenticada de Hoja de Trámite Documentario con Id: 329065 de 25 de julio de 2017, correspondiente al pago por la aprobación del estudio definitivo del proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna."
- Copia autenticada de documento GTP-311-2017 de 25 de julio de 2017, mediante el cual el jefe del Departamento de Proyectos (e), otorgó conformidad a la valorización final del "Servicio de Elaboración de Estudio a Nivel Perfil y Expediente Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna."

Apéndice n.º 46:

- Copia autenticada de expediente de pago n.º 6500001673 de 9 de junio de 2017, a favor de Constructora Vida S.A. por concepto de pago del 50% del Servicio de Revisión, Evaluación Técnica y Validación del Proyecto Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna."
- Copia autenticada de documento GTP-229-2017 de 1 de junio de 2017, mediante el cual el jefe del Departamento de Proyectos (e), otorgó conformidad a la primera valorización del "Servicio de Revisión, Evaluación Técnica y Validación del Proyecto Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna."

Apéndice n.º 47:

- Copia autenticada de expediente de pago n.º 6500002212 de 3 de agosto de 2017, a favor de Constructora Vida S.A. por concepto de pago del saldo de 50% del Servicio de Revisión, Evaluación Técnica y Validación del Proyecto Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para - S.E. Parque Industrial, región Tacna."

0046

Copia autenticada de documento GTP-304-2017 de 20 de julio de 2017, mediante el cual el jefe del Departamento de Proyectos (e), otorgó conformidad a la segunda valorización del "Servicio de Revisión, Evaluación Técnica y Validación del Proyecto Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión 66KV S.E. Para – S.E. Parque Industrial, región Tacna."

Apéndice n.º 48: Copia visada por el Departamento de Investigación de Proyectos de informe n.º 039-CV-2017 de 12 de julio de 2017, informe de conformidad técnica del expediente técnico.

Apéndice n.º 49: Copia visada por el Departamento de Investigación de Proyectos de carta n.º 056-CV-2017 de 12 de julio de 2017, entrega de informe de conformidad técnica de proyecto.

Apéndice n.º 50: Copia simple de opinión n.º 168-2018/DTN OSCE de 9 de octubre de 2018, respecto a disponibilidad física del terreno en la contratación de ejecución de obras.

Apéndice n.º 51: Copia simple de opinión n.º 072-2016/DTN OSCE de 11 de mayo de 2016, respecto a disponibilidad física del terreno en caso de entidades públicas que cuentan con el poder jurídico de imponer el derecho de servidumbre legal en terrenos donde se ejecutarán las obras.

Apéndice n.º 52: Copia simple de documento GED-0466-2021 de 20 de abril de 2021, mediante el cual el jefe de Desarrollo de Proyectos informó entre otros que, no se cuenta con expediente de servidumbre, toda vez que la obra contemplaba trabajos de remodelación de una línea existente.

Apéndice n.º 53: Copia simple de documento GEI-0421-2021 de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.º 54: Copia autenticada de anotación n.º 8 de cuaderno de obra de 3 de setiembre de 2018, mediante el cual Walter Arturo Vidaurre Pastor en calidad de residente de Obra, la franja de servidumbre de la línea de transmisión en el sector comprendido entre el vértice V1 y vértice V2 no se cuenta con servidumbre saneada; se solicita a la supervisión el cambio de la ruta de este tramo.

- Impresión cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0624-02-004 de 16 de diciembre de 2021, cargo de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0624-02-004 de 16 de diciembre de 2021 y, cédula de notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-ELS elaborada el 15 de diciembre de 2021, notificada a Henry Renzo Conde Vargas a través de casilla electrónica el 16 de diciembre de 2021; Impresión de cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2021-CG/0624-02-004 de 20 de diciembre de 2021, cargo de notificación electrónica n.º 00000005-2021-CG/0624-02-004 de 20 de diciembre de 2021 y documento DA-JC4-0021-2021 (con firma digital), respecto a atención documento s/n.º recibido el 20 de diciembre de 2021, mediante cual se solicitó ampliación de plazo; Copia fedateada de los comentarios presentados por la persona comprendida, mediante documento s/n.º recibido el 23 de diciembre de 2021, documentado.

Apéndice n.º 55: - Impresión cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0624-02-004 de 16 de diciembre de 2021, cargo de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0624-02-004 de 16 de diciembre de 2021 y, cédula de notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-ELS elaborada el 15 de diciembre de 2021, notificada a Marco Antonio Alvites Bullón a través de casilla electrónica el 16 de diciembre de 2021; Impresión de cédula de notificación electrónica

n.° 00000006-2021-CG/0624-02-004 de 21 de diciembre de 2021, cargo de notificación electrónica n.° 00000006-2021-CG/0624-02-004 de 21 de diciembre de 2021 y documento DA-JC4-0023-2021 (con firma digital), respecto a atención documento s/n.° recibido el 21 de diciembre de 2021, mediante cual se solicitó ampliación de plazo; Copia fedateada de los comentarios presentados por la persona comprendida, mediante documento s/n.° recibido el 23 de diciembre de 2021, documentado.

- Impresión cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/0624-02-004 de 16 de diciembre de 2021, cargo de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/0624-02-004 de 16 de diciembre de 2021 y, cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-ELS elaborada el 15 de diciembre de 2021, notificada a José Luis Jaillita Ticona a través de casilla electrónica el 16 de diciembre de 2021; Copia fedateada de los comentarios presentados por la persona comprendida, mediante carta JJT-001-2021 recibido el 21 de diciembre de 2021, sin documentar.
- Impresión de cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-ELS elaborado el 15 de diciembre de 2020, notificado a Carlos Arturo Vidaurre Gastiaburú como representante Legal de Constructora Vida S.A.C. a pedido de parte, mediante correo electrónico el 17 de diciembre de 2021, impresión de correo electrónico recibido el 17 de diciembre de 2021, confirmando la recepción; copia simple de los comentarios presentados por la persona jurídica comprendida mediante carta n.° 114-CV-2021_ELECTROSUR recibido el 23 de diciembre de 2021, remitida mediante correo electrónico.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Informe técnico n.° 001-2021-RRC/SCE-04 de 28 de diciembre de 2021, de la ingeniera civil Roxana María Ríos Carita, con CIP n.° 66088, remitido a la Comisión de Control el 28 de diciembre de 2021.

Copia visada de Hoja Informativa n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-ELS emitida el 13 de diciembre de 2021, que sustenta la razón fundamentada de remitir la comunicación personal a través de medios físicos a empresa jurídica Constructora Vida S.A.C.; remitida a través de correo electrónico a la jefa del Órgano de Control Institucional de Electrosur S.A. y su conformidad respectiva.

Apéndice n.° 56:



- Copia autenticada de documento G-2263-2015 de 6 de octubre de 2015, mediante el cual se encarga a Henry Renzo Conde Vargas como jefe del Departamento de Proyectos.
- Copia simple documento GA-0865-2018 de 21 de agosto de 2018, mediante el cual se realiza incorporación de Henry Renzo Vargas como funcionario de confianza para el cargo de jefe del Departamento de Proyectos a partir de 11 de agosto de 2018.
- Copia simple de documento G-0261-2020 de 29 de enero de 2020, mediante el cual la administración dispuso la designación Henry Renzo Conde Vargas como jefe de investigación de Proyectos (nueva denominación de cargo) de la Gerencia Técnica a partir de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 57:

Qrb.



Apéndice n.° 58:

- Copia autenticada de documento G-2252-2015 de 6 de octubre de 2015, mediante el cual se designa a Marco Antonio Alvites Bullón como gerente técnico.
- Copia simple de documento G-0259-2020 de 29 de enero de 2020, mediante el cual la administración dispuso la designación Marco Antonio Alvites Bullón como Gerente de Proyectos (nueva denominación de cargo) a partir de 3 de febrero de 2020.

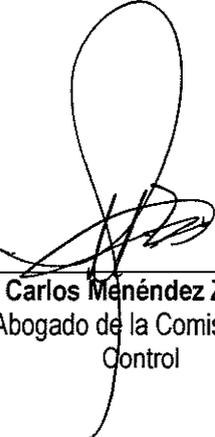
0048

- Apéndice n.º 59:
- Copia autenticada de Contrato n.º ES-C-054-2013 de 18 de junio de 2013, para desempeñar el cargo de Analista de Proyectos a partir del 18 de junio de 2013 y, mediante documento GAR-511-2016 de 17 de agosto de 2016, se dispuso el cambio de la denominación del cargo por el cargo de Ingeniero de Proyectos a partir del 1 de setiembre de 2016
 - Copia simple de documento GA-1106-2018 de 22 de noviembre de 2018, mediante el cual se dispuso la transferencia de José Luis Jaillita Ticona de cargo de Ingeniero de Proyectos a Analista de Calidad de Producto.
- Apéndice n.º 60: CD con archivos de documentos con firma digital.
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada de Sesión de Directorio n.º 632-2017 de 27 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad y, Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad versión 03, aprobados mediante Sesión de Directorio n.º 621-2016 de 26 de setiembre 2016, copia autenticada del Copia autenticada de Sesión de Directorio n.º 623-2016 de 24 de octubre de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) versión 04 de la Entidad; Copia autenticada de Sesión de Directorio n.º 632-2017 vigente del 27 de febrero de 2017 al 10 de mayo de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) versión 05 de la Entidad; Copia autenticada de Sesión de Directorio n.º 667-2018 vigente del 11 de mayo de 2018 al 8 de noviembre de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) versión 06 de la Entidad.

Tacna, 29 de diciembre de 2021


Roxana Maria Rios Carita
Supervisor de la Comisión de
Control


Angélica María Mayta Rojas
Jefe de Comisión de Control


Juan Carlos Menéndez Zárate
Abogado de la Comisión de
Control

0049

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ElectroSur S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 30 de diciembre de 2021



Roxana María Ríos Carita
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Empresa Regional de Servicio
Público de Electricidad -
Electrosur S.A.

0050

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad



APÉNDICE N° 1-A DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 017-2021-2-0624

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	APROBACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE S.E. PARA - S.E. PARQUE INDUSTRIAL, REGIÓN TACNA", SIN HABER CONTADO CON SANEAMIENTO DE LA FAJA DE SERVIDUMBRE NI ESTUDIO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO; PESE A LA CONTRATACIÓN DE UN REVISOR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 129 408,00	Henry Renzo Conde Vargas	00494730	Jefe de Departamento de Proyectos	07/10/2015 ¹	Continúa ²	Decreto Legislativo 728	00494730			X		X
2		Marco Antonio Alvites Bullón	06636998	Gerente Técnico	07/10/2015 ³	Continúa ⁴	Decreto Legislativo 728	06636998					X

¹ Encargado mediante documento G-2263-2015 de 6 de octubre de 2015.

² Mediante GA-0865-2018 de 21 de agosto de 2018, se realiza incorporación de funcionario de confianza a partir de 11 de agosto de 2018; asimismo, mediante G-0261-2020 de 29 de enero de 2020, la administración dispuso su designación como jefe de investigación de Proyectos (antes jefe del Departamento de Proyectos) a partir de 3 de febrero de 2020.

³ Designado mediante documento G-2252-2015 de 6 de octubre de 2015.

⁴ Mediante documento G-0259-2020 de 29 de enero de 2020, se dispuso la designación como Gerente de Proyectos (antes Gerente Técnico) a partir de 3 de febrero de 2020.



0052

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
	APROBACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE S.E. PARA - S.E. PARQUE INDUSTRIAL, REGIÓN TACNA", SIN HABER CONTADO CON SANEAMIENTO DE LA FAJA DE SERVIDUMBRE NI ESTUDIO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO; PESE A LA CONTRATACIÓN DE UN REVISOR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 129 408,00	José Luis Jaillita Ticona	29659166	Ingeniero de Proyectos	01/09/2016 ⁵	22/11/2018 ⁶	Decreto Legislativo 728	29659166					X



0053

⁵ Designado mediante documento GAR-511-2016 de 17 de agosto de 2016 (Renombramiento de cargo antes Analista de Proyectos)

⁶ Mediante GA-1106-2018 de 22 de noviembre de 2018, se le hace transferencia al cargo de Analista de Calidad de Producto de Planeamiento y Desarrollo a partir del 23 de noviembre de 2018.

APÉNDICE N° 1-B DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 017-2021-2-0624

RELACION DE TERCERO PARTÍCIPE COMPRENDIDO EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	APROBACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE S.E. PARA - S.E. PARQUE INDUSTRIAL, REGIÓN TACNA", SIN HABER CONTADO CON SANEAMIENTO DE LA FAJA DE SERVIDUMBRE NI ESTUDIO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO; PESE A LA CONTRATACIÓN DE UN REVISOR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 129 408,00	Constructora Vida S.A.C	20479680117	Consultor Revisor de Proyectos	12/05/2017	20/07/2017	Locación de Servicios	-			X		No aplica



0054

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Tacna, 30 de diciembre de 2021

DA - 0658 - 2021

Señor:

Enrique Blanco Portugal

Presidente del Directorio

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A.

Tacna/Tacna/ Tacna

ELECTROSUR S.A.
Gestión Documental - TACNA
RECIBIDO

05 ENE 2022

Expediente: 13278 / 2021

Hora: 16:23 pm

La recepción de este documento no indica conformidad

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico N° 017-2021-2-0624

REF. : a) DA-0536-2021 de 8 de noviembre de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A a la "CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE S.E. PARA - S.E. PARQUE INDUSTRIAL, REGIÓN TACNA", en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 017-2021-2-0624, el cual consta de dos (2) volúmenes de setecientos nueve (709) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Roxana María Ríos Carita

Roxana María Ríos Carita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Regional de Servicio Público
de Electricidad - Electrosur S.A
Contraloría General de la República

ELECTROSUR S.A.
Gestión Documental

OBSERVACIONES: Ady. 02 fls
(TOMO I, II) + 01 cp.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0624

DOCUMENTO : OFICIO N° DA-0658-2021

EMISOR : ANGELICA MARIA MAYTA ROJAS - AUDITOR DE OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARIO ENRIQUE BLANCO PORTUGAL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 711

Sumilla: Comunicar que como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Conformidad y Aprobación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión de 66KV de S.E. Para - S.E. Parque Industrial, Región Tacna", se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 017-2021-2-0624, el cual se adjunta al presente en setecientos nueve (709) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. DA-0658-2021[F]
2. TOMO I (PARTE 1)[F]
3. TOMO I (PARTE 2)[F]
4. TOMO II [F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° DA-0658-2021

EMISOR : ANGELICA MARIA MAYTA ROJAS - AUDITOR DE OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARIO ENRIQUE BLANCO PORTUGAL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.

Sumilla:

Comunicar que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Conformidad y Aprobación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico: Ampliación de la Capacidad de la Línea de Transmisión de 66KV de S.E. Para - S.E. Parque Industrial, Región Tacna", se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2021-2-0624, el cual se adjunta al presente en setecientos nueve (709) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0624
2. DA-0658-2021[F]
3. TOMO I (PARTE 1)[F]
4. TOMO I (PARTE 2)[F]
5. TOMO II [F]

NOTIFICADOR : ANGELICA MARIA MAYTA ROJAS - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 201HGGN

